



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 25
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRANAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Señoras Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitación a SS. MM.

JAN 7, 3 t.—Gobernador interino al Presidente Consejo Ministros y Ministro Gobernacion:

«Esta mañana ha tenido lugar un solemne *Te Deum* en acción de gracias por haber salido ilesos SS. MM. del horrible atentado de que fueron objeto. Han asistido todas las corporaciones civiles y militares y un público numerosísimo.»

ALCALÁ DE LOS GAZULES 7, 230 t.—Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta ciudad ruega á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. por haber salido ilesos del horrible atentado de que han sido objeto.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILCHES.—«Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: Sírvase V. E. hacer llegar á las gradas del Trono la satisfacción de este Ayuntamiento, Juzgado municipal, clero y vecindario por la protección que la Divina Providencia deparó á SS. MM. contra el horrible atentado de 30 de Diciembre próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Vilches 6 de Enero de 1880.—Excmo. Sr.—El Alcalde Presidente, Juan Herrera.»

ALCALDÍA DE PUENTE GENIL.—«Excmo. Sr.: En nombre del Ayuntamiento de esta villa, cuya legítima representación me corresponde, y especialmente se me confiere en sesión de 3 de los corrientes, ruego á V. E. se sirva expresar á SS. MM. nuestra ardiente felicitación por haber salido ilesos del horrible atentado contra sus augustas vidas, y reiterarles nuestra sincera y leal adhesión. Dios guarde á V. E. muchos años. Puente Genil (Córdoba) 4 de Enero de 1880.—Rafael Reina.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALBÓCÁER.—«El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión extraordinaria que acaba de celebrar, ha acordado se manifieste á V. E. el profundo sentimiento que ha causado á los habitantes de esta villa el atentado cometido contra SS. MM., y les felicita por haber salido ilesos. Dios guarde á V. E. muchos años. Albócaer 4 de Enero de 1880.—Excmo. Sr.—El Alcalde, Juan Pitarch.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FENE.—«La Corporación, su Secretario, y las Juntas de Asociados, periciales, Instrucción pública y Sanidad de este Ayuntamiento que me honro presidir, han sabido con justísima indignación el infame atentado contra las Reales Personas de nuestros muy amados REYES D. Alfonso XII y Doña María Cristina (Q. D. G.), y de que da cuenta el número de la Gaceta oficial de esa Corte del día 31 de Diciembre último. Por acuerdo de dichas Corporación y Juntas, y por la también constante y decidida adhesión de los leales habitantes de este distrito hacia su querido Monarca y su Augusta Esposa, tengo la satisfacción y el honor de elevar á V. E. mi humilde voz para que por su alta mediación pueda llegar hasta el Trono de nuestros actuales REYES nuestra sencilla pero sincera y ardiente felicitación por salir ilesos de tan repugnante atentado, y escudados solamente con la visible protección del Altísimo, á quien rogamos de nuevo reserve tan preciosas vidas para el grandecimiento de esta hidalga como católica Nación. Dios guarde á V. E. muchos años. Fene 3 de Enero de 1880.—Excmo. Sr.—Joaquín Alvarinho.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA 2 Enero de 1880.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta villa, Juez municipal, Clero y Jefe de la Guardia civil han sabido con el más profundo disgusto el horrible atentado de que han sido objeto las Personas Reales, y dan gracias á la Divina Providencia por haber salvado sus preciosas vidas, rogando á V. E. haga presente á SS. MM. el testimonio de su más leal y decidida adhesión.—Evaristo Vicente.»

El Obispo de Coria.—Enero 6 de 1880.

«Excmo. Sr.: Cuando mis achaques crónicos revestían una forma aguda que me tiene postrado, llegó á mi noticia el atentado sin nombre que acababa de cometerse contra las Augustas Personas de SS. MM., cuyo hecho causó en mi espíritu profunda impresión al considerar la extraña frecuencia con que se repiten tamaños atentados; que no es posible atribuir á ruines pasiones, á extravagante manía ó personal venganza, sino á una perversion moral que viniendo cerniéndose hace tiempo en las regiones de la que se llama ciencia moderna, ha descendido por fin hasta las clases ínfimas de la Sociedad; y que es tanto más temible para ella, cuanto que las funestas consecuencias que aquella clase podría deducir de erróneos principios no hallan en sus limitadas inteligencias la compensación que existe en otras más elevadas.

No es, Excmo. Sr., la presente ocasión oportuna sino para dar gracias á Dios por el inestimable beneficio dispensado á SS. MM.; pero siempre es urgente poner remedios eficaces para que cesen las causas que dan origen á crímenes que degradan á la humanidad y á los pueblos que los presenciaron.

Ruego á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. en nombre del Obispo que suscribe y todo su clero por su incolumidad, manifestándole, que además de haberse ordenado acciones de gracias solemnes á Dios por su inestimable bondad hacia nuestros Augustos Reyes, todo el clero no cesará de pedirle en particular que conserve sus vidas y las defienda contra todas las asechanzas y peligros.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 6 de Enero de 1880.—I. Pedro, Obispo de Coria.»

El Obispo Administrador Apostólico de Urgel.—4 Enero de 1880:

«Señor: El criminal y execrable atentado de que ha sido recientemente objeto la Augusta Persona de V. M. (Q. D. G.) ha levantado un grito de reprobación general, y ha conternado profundamente á todos los habitantes de esta ciudad de Urgel al momento que ha llegado á estas montañas la tristísima noticia del atentado.

Pero gracias á la amorosa Providencia de Dios, que vela sobre los destinos de nuestra patria y de sus Soberanos, el crimen no llegó á consumarse, y V. M. y su Augusta Esposa S. M. la REINA han sido salvadas de las manos del infeliz criminal que quería mancharlas con la sangre de nuestro excelso Monarca, y España se ha salvado de una horrenda catástrofe sin duda por intercesión de Nuestra amada Patrona la Santísima Virgen María.

Por esto el infrascrito Obispo, Administrador Apostólico de Urgel, que tiene el alto honor de dirigirse á V. M., interpretando los levantados sentimientos de todos sus diócesanos, que como católicos y esp. ñoles, al paso que reprueban tan criminal atentado, bendicen, henchidos de gozo sus corazones, al Señor por haber frustrado los maquiavélicos planes del autor ó autores del crimen; da ante todo las más humildes gracias al Dios de las Misericordias por haber guardado ilesas las preciosas vidas de VV. MM.; felicita cordialmente á V. M. y á su Augusta Esposa S. M. la REINA, y tiene el honor de participar á V. E. que ha dispuesto, de acuerdo con este Ilmo. Cabildo catedral, cantar en esta Santa Iglesia el día 6 del corriente mes un solemne *Te Deum* en acción de gracias al Señor, invitando á dicho acto religioso á todas las Autoridades, así municipales como civiles y militares de esta ciudad.

Á L. R. P. de V. M.—Su más humilde súbdito y Capellan, Salvador, Obispo Administrador Apostólico de Urgel.»

Se han recibido en este Ministerio felicitaciones de las Autoridades y funcionarios que á continuación se expresan:

ALBÓCÁER.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipales.

ALCAÑICES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, auxiliares y dependientes del Juzgado.

ALCÁZAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, y demás funcionarios del Juzgado de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN.—El Registrador de la propiedad.

AMURRIO.—El Juez de primera instancia y Registrador de la propiedad.

ALHAMA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal, Escribanos y auxiliares del Juzgado.

ALLARIZ.—El Juzgado de primera instancia.

ARANDA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

ARENYS DE MAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, y auxiliares y subalternos del Juzgado de primera instancia.

BERGA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

BORJA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

CALAMOCHA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

CHICLANA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

CARLET.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

CAZALLA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

CERVERA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, actuarios del partido y Juez municipal.

CHELVA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

EGEA DE LOS CABALLEROS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, auxiliares y dependientes del Juzgado de primera instancia.

ESTEPAÑA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

FALSET.—El Juzgado de primera instancia.

FREGENAL DE LA SIERRA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

FUENTE ALAMO.—El Juez municipal, Fiscal y Secretario del Juzgado.

FUENTE-OVEJUNA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

GRANADA.—Los Jueces de primera instancia.

HUÉSCAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

IBIZA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

LA PALMA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

MOTRIL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

MANCHA REAL.—El Juez de primera instancia y subalternos del Juzgado.

MONTANECH.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

MORELLA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

PAMPLONA.—El Registrador de la propiedad.

PRAVIA.—El Promotor fiscal y dependientes del Juzgado.

PLASENCIA.—El Juzgado de primera instancia.

OCAÑA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos y subalternos del Juzgado.

PUEBLA DE TRIVES.—El Juzgado de primera instancia, el municipal y Registrador de la propiedad.

RIVADAVIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

SANTA MARIA DE NIEVA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y subalternos del Juzgado.

SEVILLA.—Distrito de San Roman.—El Juez de primera instancia.

SUECA.—El Juez de primera instancia.

TORRELAGUNA.—El Juez de primera instancia y el Registrador de la propiedad.

VALENCIA.—El Colegio notarial.

VALLADOLID.—Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

YECLA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.—Estado Mayor.—«Excmo. Sr.: Tengo el honor de hacer presente á V. E. que todos los Gobernadores militares de las provincias de este distrito, en su nombre y en el de las fuerzas que lo guarnecen, me han rogado manifieste á V. E. un profundo sentimiento por el atentado que amenazó la preciosa vida de SS. MM. la tarde del 30 del pasado, reiterando con este motivo sus sentimientos de lealtad y adhesión al Trono por si V. E. se sirve hacerlo presente á S. M. el REY. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1880.—Excmo. Sr.—Fernando Primo de Rivera.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las disposiciones circuladas por el Ministerio de la Guerra en Reales órdenes de 28 de Abril y 1.º de Mayo de 1876 dictando las reglas á que debían sujetarse los prisioneros procedentes de las filas carlistas.

Art. 2.º El importe de las redenciones realizadas á metálico de los prisioneros destinados al Ejército de la isla de Cuba se aplicará: el de las verificadas hasta 1.º de Julio de 1876 á los gastos de la guerra, y el de las que hayan tenido lugar después de dicha fecha á su objeto especial, abonándolo al Consejo de redención y enganches militares con arreglo al art. 5.º de la ley de presupuestos de aquel año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,

José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso para proveer una de las dos cátedras de Anatomía descriptiva y general de la Facultad de Medicina de Granada, vacante por haber pasado á la de Barcelona Don Mariano Batlles, que la desempeñaba, S. M. el Rey se ha servido disponer que dicha cátedra se provea por oposición, conforme á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1878 y ley de 1.º de Mayo de 1878, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, vacante en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie por traslación la cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del decreto de 27 de Octubre de 1875, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar individuos de los Tribunales que han de constituirse en la Universidad de Madrid para entender en las pruebas y ejercicios literarios á que han de someterse los que habiendo hecho sus estudios privadamente pretendan probar los grupos de asignaturas que constituyen la Facultad de Medicina á los señores siguientes: D. Matías Nieto y Serrano, Presidente; Vocales Profesores, primer grupo ó preparatorio, D. Gonzalo Quintero, D. Laureano Pérez Arcas y D. Vicente Martín de Argenta, suplente; segundo grupo, D. Julian Calleja, Don Francisco Javier de Castro y D. Francisco Santero, suplente; tercer grupo, D. Carlos Quijano, D. José Montero

Rios y D. Francisco Santero, suplente; cuarto grupo, Don José Calvo, D. José González Olivares y D. Francisco Cortejarena, suplente; Quinto grupo, D. Teodoro Yañez, Don Esteban Sánchez Ocaña y D. Rogelio Casas Batista, suplente; Vocales extraños al Profesorado, comunes á todos los grupos, D. Juan Aguado Gil, D. Bernardino Gallego Saceda y D. Enrique Stoker, suplente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 27 de Octubre de 1875, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar individuos de los Tribunales que han de constituirse en la Universidad de Madrid para entender en las pruebas y ejercicios literarios á que han de someterse los que habiendo hecho sus estudios privadamente pretendan probar los grupos de asignaturas que constituyen la facultad de Derecho, sección del civil y canónico, á los señores siguientes: D. Alejandro Groizard, Presidente; curso preparatorio, Profesores D. Anacleto Longué, D. Manuel Pedrayo y D. Juan Gelabert, suplente; segundo grupo, D. Francisco de la Pisa, D. Augusto Comas y D. Francisco Pérez de Vargas, suplente; tercer grupo, Don Melchor Salvá, D. Luis Silvela y D. Ricardo Ruiz Benitúa, suplente; cuarto grupo, D. Vicente Lafuente, Don Benito Gutiérrez y D. Francisco González Castejon, suplente; Vocales extraños al Profesorado, comunes á todos los grupos, D. Santos Alfaro, D. Manuel Benayas y Portocarrero y D. Clemente Fernández Elías, suplente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha enterado del importante donativo de una colección de insectos coleópteros esmeradamente ordenada y clasificada en 22 cajas, y compuesta de 1.944 especies y 4.096 ejemplares, hecho al Gabinete de Historia natural del Museo de Ciencias de esta Corte por el Dr. Mr. Emile Gobert, de Mont de Marçan (Francia); y en su consecuencia se ha dignado mandar que se le den las gracias en su Real nombre, y que se haga público su generoso desprendimiento por medio de la GACETA.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por traslación la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por oposición, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875 y modificación introducida por la ley de 1.º de Mayo de 1878, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Por Real decreto de 2 de Enero de 1880 se conceden á D. Miguel Merino, primer Astrónomo del Observatorio de Madrid, y Astrónomo del Instituto Geográfico y Estadístico, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, en recompensa del mérito que ha contraído en las observaciones astronómicas efectuadas al enlazar geodésicamente los continentes europeo y africano.

Por otro de igual fecha se conceden los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, á D. Antonio Estéban, Ingeniero primero del Cuerpo de Minas en el Insti-

tuto Geográfico y Estadístico, en recompensa al mérito que ha contraído en las observaciones astronómicas efectuadas al enlazar geodésicamente los continentes europeo y africano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 11 de sorteo, carpetas números 181 á 190 de señalamiento.
Idem núm. 12 de id., carpetas números 281 á 290 de id.
Idem núm. 13 de id., carpetas números 21 á 30 de id.
Idem núm. 14 de id., carpetas números 31 á 40 de id.
Idem núm. 15 de id., carpetas números 141 á 150 de id.
Madrid 7 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 1 de sorteo, carpetas números 501 á 510 de señalamiento.
Idem núm. 2 de id., carpetas números 541 á 550 de id.
Idem núm. 3 de id., carpetas números 571 á 580 de id.
Idem núm. 4 de id., carpetas números 211 á 220 de id.
Idem núm. 5 de id., carpetas números 281 á 290 de id.
Idem núm. 6 de id., carpetas números 331 á 340 de id.
Idem núm. 7 de id., carpetas números 1 á 10 de id.
Idem núm. 8 de id., carpetas números 161 á 170 de id.
Idem núm. 9 de id., carpetas números 621 á 630 de id.
Idem núm. 10 de id., carpetas números 181 á 190 de id.
Madrid 7 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 8 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda procedentes de capitalizaciones y conversiones que á continuación se expresan:

Renta perpetua del 3 por 100 interior.

Procedente de intereses de inscripciones, carpetas números 32.925 al 32.927 y 33.468 al 33.470.
Idem de títulos de diferida, carpetas números 3.691 y 3.692.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Procedente de intereses de cinco vencimientos, carpetas números 14.775 al 14.785, 14.787, 14.792 al 14.797, 14.800 al 14.807, 14.809 al 14.814, 14.816 al 14.823, 14.825 al 14.829, 14.831 al 14.837, 14.839 al 14.854, 14.857 al 14.859, 14.861 y 14.862, 14.867, 14.870, 14.876, 14.878 al 14.880, 14.884 al 14.887, 14.890 al 14.893, 14.896 y 14.897.

Idem de los nueve décimos del empréstito, carpetas números 11.179 al 11.186 y 11.188 al 11.245.

Madrid 7 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpetua del 3 por 100 interior correspondientes al semestre corriente, comprendidas en el sorteo celebrado el 11 de Diciembre último, que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
31	21	201 á 210
32	281	2.801 2.810
33	5	41 50
34	45	441 450
35	157	1.561 1.570
36	79	781 790
37	299	2.981 2.990
38	151	1.501 1.510
39	234	2.331 2.340
40	131	1.301 1.310
41	123	1.271 1.280
42	86	851 860
43	167	1.651 1.670
44	252	2.511 2.520
45	1	1 10
46	11	101 110
47	192	1.911 1.920
48	94	931 940
49	113	1.121 1.130
50	83	821 830
51	18	171 180
52	136	1.351 1.360
53	214	2.131 2.140
54	126	1.251 1.260
55	231	2.301 2.310
56	105	1.041 1.050
57	52	511 520
58	100	991 1.000
59	148	1.471 1.480
60	267	2.651 2.670

Madrid 7 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

ESCALAFON DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.

RECTIFICADO EN 3 DE DICIEMBRE DE 1879 (1).

N.º de escalafon.	NOMBRES.	PROVINCIA de su naturaleza.	Escr.			ANTIGÜEDAD en el grado.			TOTAL de servicios.			DESTINO QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
7	D. Miguel Cardona	Cádiz	33	4	24	3	1	21	44	4	»	Vista primero de Huelva.
8	D. Nadel Roselló	Baleares	39	11	4	3	1	16	74	6	»	Vista primero de Badajoz.
9	D. Toribio de la Peña	Burgos	43	8	16	3	11	19	23	8	3	Vista primero de Gijón.
10	D. Andrés Fornet	Valencia	38	1	27	3	11	19	17	7	3	Vista tercero de Alicante.
11	D. Juan Manuel Lopez Navia	Lugo	38	5	22	3	10	12	19	7	2	Vista cuarto de Sevilla.
12	D. Constantino Rocafort	Valencia	35	8	19	3	10	12	17	2	12	Vista primero de Almería.
13	D. Santos Manjarrés	Madrid	35	2	»	3	10	12	13	11	23	Vista segundo de Palma.
14	D. Eduardo Fernandez Rivera	Madrid	40	7	27	3	9	29	18	2	12	Vista quinto de Irún.
15	D. Diego Fernandez de la Riva	Guipúzcoa	31	3	6	3	9	24	13	11	»	Vista tercero de Cartagena.
16	D. Julian Santa María y Sanchez	Toledo	42	»	23	3	9	12	15	3	10	Vista tercero de Port-Bou.
17	D. Santiago Gumersindo Silva	Coruña	34	5	6	3	6	17	13	4	2	Administrador de Fregeneda.
18	D. Felipe San Roman y Perez	Zamora	37	4	3	3	6	17	14	6	14	Vista sexto de Bilbao.
19	D. José María García Juarraz	Madrid	46	»	27	3	6	13	15	10	»	Vista cuarto de Irún.
20	D. Joaquín Rada	Cuenca	53	1	14	3	4	24	15	11	20	Administrador de Mahón.
21	D. Enrique Menendez de Lurca	Oviedo	42	11	13	3	3	13	18	7	9	Vista sexto de Irún.
22	D. Antonio Garcés y Castan	Huesca	42	6	20	3	3	5	14	8	9	Administrador de Algeciras.
23	D. Eugenio Lopez Vilches	Málaga	34	10	3	1	3	5	15	4	7	Oficial Vista de Madrid.
24	D. Juan Martínez Saiz	Cuenca	31	8	14	1	4	21	14	5	10	Administrador de Dancharinea.
25	D. Lorenzo Quetglas	Baleares	48	3	24	1	3	6	15	1	24	Administrador de la línea de Gibraltar.
26	D. Bernardo Cano	Baleares	30	10	10	1	2	9	13	»	»	Vista quinto de Valencia.
27	D. Manuel Durán y Vazquez	Badajoz	45	9	»	1	1	27	13	3	27	Administrador de Canfranc.
28	D. Abelardo Diaz Caneja	Badajoz	34	»	9	»	7	17	12	10	19	Administrador del Ferrol.
29	D. José María Blasco	Valencia	36	9	6	»	7	17	13	3	9	Administrador de Rivadeo.
30	D. Sabino Losada	Lugo	37	»	1	»	3	5	15	7	12	Dirección general, Madrid.
31	D. Carlos Lopez Llasera	Barcelona	32	5	28	»	2	22	11	»	6	Dirección general, Madrid.
32	D. Daniel Micó	Valencia	35	2	19	»	1	25	12	2	29	Vista primero de la Junquera.
33	D. Julian Montenegro	Madrid	32	10	12	»	1	24	14	5	7	Dirección general, Madrid.
34	D. Jacobo Ortega	Avila	40	5	6	»	1	24	13	3	8	Vista primero de Tarragona.
35	D. Pedro García Lopez	Málaga	34	10	7	»	1	6	13	6	16	Dirección general, Madrid.
36	D. Daniel María Galán	Oviedo	33	8	11	»	1	6	10	10	27	Interventor de Carril.
EXCEDENTES.												
	D. Emilio Hereño	Madrid	39	10	8	2	9	26	16	»	2	
	D. Francisco Utrilla	Madrid	35	9	12	2	7	12	19	11	20	
CESANTES.												
	D. Baldomero Garcia	Murcia	49	10	4	3	5	27	22	10	2	
	D. Mariano Gonzalez Talavera	Alicante	46	6	13	2	8	29	15	2	2	
Oficiales de cuarta clase, CON 2.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. Manuel Lopez Remo	Toledo	35	9	17	4	1	25	15	5	7	Oficial Vista de Zamora.
2	D. Leoncio Cortés	Alicante	37	11	13	4	1	25	13	2	3	Vista segundo de Almería.
3	D. Celestino Oliveros	Baleares	32	4	2	4	»	21	13	»	26	Oficial Vista de Murcia.
4	D. Rafael Beltran Crespo	Madrid	34	3	15	4	»	7	13	10	1	Oficial Vista de Girona.
5	D. Maresalino Vazquez	Orense	36	10	6	4	»	7	14	2	12	Administrador de Tuy.
6	D. Eladio Perez Santiaño	Salamanca	33	10	21	3	10	16	13	3	9	Oficial Vista de Pamplona.
7	D. Sebastian Beltran de Pablo Blanco	Jaen	32	10	11	3	10	16	12	11	24	Administrador de Alcántara.
8	D. Bernardo de Vicente y Carrera	Jaen	29	4	21	3	8	3	13	3	22	Vista segundo de Vigo.
9	D. Jacinto Casariego	Burgos	58	3	20	3	5	3	22	8	25	Dirección general, Madrid.
10	D. Timoteo de la Peña	Lugo	34	11	7	3	4	16	13	5	21	Administrador de Alcañices.
11	D. Javier Goicoa	Vizcaya	33	4	13	3	3	19	11	8	16	Administrador de Pasajes.
12	D. José Marsell y Soler	Alicante	37	7	20	3	3	19	12	8	20	Administrador de Adra.
13	D. Juan Croselles y Camilleri	Castellon	37	»	12	3	3	19	15	10	11	Dirección general, Madrid.
14	D. Federico Mayo y Vela	Madrid	31	»	4	3	3	19	12	5	21	Oficial Vista de Huesca.
15	D. Juan Reverts y Dominguez	Alicante	35	5	8	3	3	19	11	10	22	Vista segundo de Gijón.
16	D. José Campos Manabon	Orense	33	8	10	3	3	19	14	3	7	Interventor del Ferrol.
17	D. Jesús Pardo del Monte	Lugo	34	8	13	3	3	10	12	8	26	Vista tercero de la Coruña.
18	D. Florencio Gutierrez de los Rios	Santander	37	10	8	3	3	9	12	»	8	Administrador de Behovia.
19	D. Nicolás Cano	Alicante	30	»	25	3	1	23	12	8	4	Delegado de la Aduana de Bilbao en Olaveaga.
20	D. German Perez y Perez	Sant. de Cuba	32	2	20	3	1	21	11	7	3	Interventor de Rivadeo.
21	D. Antonio Hernandez Lucas	Alicante	34	9	»	3	1	21	11	10	19	Interventor Vista de Fregeneda.
22	D. Antonio Asquerino	Murcia	31	3	14	3	1	21	12	2	»	Vista segundo de Huelva.
23	D. Eduardo Carbajo	Madrid	33	2	18	3	1	21	11	7	3	Dirección general, Madrid.
24	D. Ildefonso Rico y Muxó	Málaga	36	10	19	3	1	17	13	3	21	Dirección general, Madrid.
25	D. Demetrio Losada	Lugo	34	»	17	3	»	16	12	6	8	Dirección general, Madrid.
26	D. Pedro de Azúa y Valcárcel	Valencia	29	11	»	3	»	16	11	9	3	Vista primero de Carril.
27	D. Luis Mauge	Sevilla	30	2	22	2	11	19	10	4	4	Delegado de Aduana de Bilbao en Portugalete.
28	D. Joaquin Garcia Aragonillo	Zaragoza	35	7	22	2	11	19	15	6	9	Administrador de Puigcerdá.
29	D. Lorenzo Cadiñanos	Burgos	40	3	27	2	10	12	16	7	25	Interventor de Algeciras.
30	D. Luis Ayuso Bonnemaison	Murcia	41	»	6	2	10	12	12	1	16	Administrador de Palamos.
31	D. José García Lomas	Santander	31	2	3	2	10	12	11	7	4	Administrador de Avilés.
32	D. Pascual Die y Burgués	Valencia	31	5	28	2	10	12	13	»	20	Administrador de Vinaroz.
33	D. Emilio Mellado	Pontevedra	36	5	8	2	10	12	13	8	5	Administrador de la Garrucha.
34	D. Enrique Menor	Madrid	31	»	26	2	9	24	11	7	3	Administrador de Lés.
35	D. Eduardo Salazar y Alegret	Barcelona	29	»	11	2	6	29	9	10	21	Vista segundo de Tarragona.
36	D. José María Alarcon	Murcia	38	5	24	2	6	16	11	10	»	Administrador de Estepona.
37	D. Antonio Fernandez y Garcia	Cádiz	37	»	9	2	6	15	11	11	13	Oficial Vista de la Administr. económica de Salamanca.
38	D. César Rodriguez y Bruzon	Madrid	29	10	8	2	4	24	9	4	7	Dirección general, Madrid.
39	D. José Linares	Puerto-Rico	33	1	16	2	3	5	11	4	25	Administrador de Deva.
40	D. Antonio García Lopez	Málaga	31	»	29	2	3	1	14	6	21	Vista cuarto de Port-Bou.
41	D. Fernando Martínez Osorio	Oviedo	41	7	12	1	8	20	21	11	11	Oficial Vista de Pontevedra.
42	D. Bartolomé Magnin	Madrid	31	10	17	1	8	»	8	15	13	Dirección general, Madrid.
43	D. Francisco Gonzalez Espada	Madrid	41	3	3	1	7	12	7	11	17	Dirección general, Madrid.
44	D. Francisco Diaz Cantillo	Almería	31	»	24	»	11	22	9	5	20	Oficial Vista de Zaragoza.
45	D. Higinio García Díez	Lugo	32	11	20	»	11	7	10	3	21	Oficial Vista de Oviedo.
46	D. José Pellico	Madrid	41	7	21	»	9	3	18	11	25	Interventor de Canfranc.
47	D. Rodolfo Sanchez Roda	Almería	32	3	20	»	8	19	14	1	16	Interventor Vista de la línea de Gibraltar.
48	D. Cándido Lázaro	Cuenca	32	4	27	»	8	4	9	5	25	Interventor de Dancharinea.
49	D. Miguel Roda	Almería	31	6	3	»	7	17	10	4	25	Administrador de Motril.
50	D. Antonio Manjarrés	Madrid	41	»	13	»	5	19	11	7	2	Administrador de Verin.
51	D. Joaquin Ferrer y Florez	Coruña	27	10	19	»	3	5	9	4	7	Oficial Vista de la Administración económica de Orense.
52	D. Federico Mestre	Cádiz	34	10	24	»	1	26	11	9	5	Oficial Vista de Lérida.
53	D. Antonio Alonso	Salamanca	37	1	24	»	1	24	10	9	26	Interventor de Mahón.
54	D. Joaquín Rossi	Cádiz	31	7	3	»	1	24	14	9	4	Delegado de la Aduana de Bilbao en el Desierto.
55	D. Félix Santías	Huesca	30	9	16	»	1	6	8	8	15	Administrador de Aguilas.
EXCEDENTES.												
	D. José Ventura Berástegui	Guipúzcoa	30	1	17	2	2	24	13	»	11	

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de 242 láminas de Deuda corriente al 3 por 100 negociable y no negociable, de los números, cantidades y pertenencias que á continuación se expresan, á cuya cancelacion y definitiva amortizacion de capitales é intereses se procede por estas oficinas en virtud de acuerdo de la Junta y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876 por no resultar en sus libros-registros de emision que los interesados hayan presentado las correspondientes reclamaciones documentadas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la citada ley.

Una lámina, núm. 3.033, perteneciente al insigne Colegio de Santa Catalina, Universidad de Toledo: su importe 4.552 reales vellon 52 mrs.

Una lámina, núm. 3.443, perteneciente á la viuda de Don Juan Fumaz: su importe 4.800 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.165, perteneciente á la Hermandad de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao: su importe 4.264 reales vellon 22 mrs.

Una lámina, núm. 3.472, perteneciente á D. Antonio Sanchez Garrido: su importe 4.200 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.474, perteneciente á D. Fernando de Lara: su importe 300 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.475, perteneciente á D. José Antonio Ropero: su importe 480 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.476, perteneciente á la viuda de José Ropero: su importe 360 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.493, perteneciente á la capellanía de Simon Lopez en la parroquia de la villa de Villacarrillo: su importe 4.919 rs. vn. 6 mrs.

Una lámina, núm. 3.200, perteneciente á la capellanía merced que fundó Doña Leonor de los Cobos en Santo Tomás de la ciudad de Ubeda: su importe 7.300 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.203, perteneciente á la capellanía colativa que en el Sagrario de la Catedral de Jaen fundó D. Juan Pedro Manuel Pulido: su importe 45.360 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.210, perteneciente á la capellanía colativa fundada por D. Pedro Gutierrez del Alcalde en la parroquia de la villa de Torrecampo: su importe 5.320 rs. vn. 6 maravedis.

Una lámina, núm. 3.216, perteneciente á Doña María Josefa Bombi, por sí y como heredera de D. Pedro Valeriano Bombi: su importe 5.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.231, perteneciente á D. Santiago Uli-barri: su importe 5.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.232, perteneciente á D. Santiago Uli-barri: su importe 2.200 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.243, perteneciente á la viuda de Villavaso: su importe 4.800 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.249, perteneciente á Doña María Catalina de la Azuela: su importe 5.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.250, perteneciente á Doña María Catalina de la Azuela: su importe 1.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.255, perteneciente á D. José de Mestiza: su importe 2.400 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.257, perteneciente al vínculo fundado por Doña Juana Feliciano de Mirabal en Jerez de la Frontera: su importe 42.611 rs. vn. 28 mrs.

Una lámina, núm. 3.258, perteneciente al vínculo fundado por Doña Josefa Alvarez de Rueda: su importe 414 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.260, perteneciente al mayorazgo fundado por Doña Beatriz de Rozas en Madrid: su importe 43.217 rs. vn. 22 mrs.

Una lámina, núm. 3.264, perteneciente al mayorazgo que fundó Iriarte: su importe 42.423 rs. vn. 48 mrs.

Una lámina, núm. 3.265, perteneciente al vínculo que fundó D. Juan de la Chica y Uiloa en Jaen: su importe 40.320 reales vellon.

Una lámina, núm. 3.267, perteneciente al vínculo que fundó D. Francisco Garcia Escalona en la villa de Cambil: su importe 3.465 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.268, perteneciente al vínculo que fundó Doña Isabel de Vilches: su importe 4.526 rs. vn. 43 mrs.

Una lámina, núm. 3.269, perteneciente al vínculo fundado por el Dr. D. Nicolás Ambrosio de Ventaja en la villa de Arjona: su importe 2.320 rs. vn. 4 mrs.

Una lámina, núm. 3.270, perteneciente al vínculo que fundó D. Cristóbal de Viedma en Jaen: su importe 4.500 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.271, perteneciente al vínculo que fundó D. Blas Muñoz de Jodar en la villa de Rus: su importe 4.335 rs. vn. 40 mrs.

Una lámina, núm. 3.272, perteneciente al vínculo que fundó Doña Felipa Serrano y Moreno en Andújar: su importe 660 reales vellon.

Una lámina, núm. 3.273, perteneciente al mayorazgo que fundaron D. Pedro Manuel de Villena, Doña Inés y Gabriel de Amesa en Ubeda: su importe 7.495 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 3.274, perteneciente á los mayorazgos fundados por el Licenciado D. Fernando Diaz Suarez en Jaen: su importe 4.383 rs. vn. 32 mrs.

Una lámina, núm. 3.277, perteneciente á las memorias y capellanías fundadas por Doña Isabel Gonzalez de Torres en la parroquia de San Ginés en Madrid: su importe 34.349 rs. vn. 2 mrs.

Una lámina, núm. 3.273, perteneciente á la memoria-capellanía que en la parroquia de San Ginés de Madrid fundó Diego Toledo: su importe 3.175 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.279, perteneciente á los patronatos que fundó D. Martin de Villarroel en Madrid: su importe 8.735 rs. vellon 40 mrs.

Una lámina, núm. 3.284, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona, bajo la invocacion de San Nicolás y San Antonio de Pádua: su importe 2.381 rs. vn. 17 mrs.

Una lámina, núm. 3.285, perteneciente al patronato de Nuestra Señora de las Cruces en la villa de Daimiel: su importe 23.027 rs. vn. 43 mrs.

Una lámina, núm. 3.288, perteneciente á la capellanía-memoria que fundó Pascual Diaz del Belmonte en la parroquia de la Santísima Trinidad de la villa de Torralba de Calatrava: su importe 587 rs. vn. 24 mrs.

Una lámina, núm. 3.290, perteneciente al patronato real de legos que mandó fundar María Gonzalez en Toledo: su importe 4.399 rs. vn. 28 mrs.

Una lámina, núm. 3.293, perteneciente á D. Antonio Rodriguez Avila: su importe 3.098 rs. vn. 29 mrs.

Una lámina, núm. 3.298, perteneciente á D. Francisco Garcia Paredes: su importe 4.078 rs. vn. 32 mrs.

Una lámina, núm. 3.311, perteneciente á D. José Santamaria y D. Andrés Quintani, como síndicos y administradores de los Sres. Santa Maina é hijo mayor: su importe 5.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.312, perteneciente á D. José Santamaria y D. Andrés Quintani, como síndicos y administradores de los Sres. Santa Maina é hijo mayor: su importe 2.200 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.325, perteneciente al mayorazgo de Doña Catalina Jimenez Lujan: su importe 4.359 rs. vn. 7 mrs.

Una lámina, núm. 3.327, perteneciente á los vínculos que fundó el Dr. D. Marcelo Francisco Valdés: su importe 4.440 reales vellon.

Una lámina, núm. 3.328, perteneciente al vínculo ordenado por D. José de Durán y Sala en Barcelona: su importe 8.742 rea es vellon 20 mrs.

Una lámina, 3.329, perteneciente al vínculo fundado por el Doctor D. Rafael Lampillas: su importe 21.805 rs. vn. 23 mrs.

Una lámina, núm. 3.335, perteneciente al mayorazgo titulado de los Orradores, sito en el lugar de Santa Cristina: su importe 4.201 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 3.336, perteneciente al vínculo titulado de Navarro, fundado en la villa del Moral de la Reina: su importe 4.894 rs. vn. 44 mrs.

Una lámina, núm. 3.357, perteneciente á D. Miguel Antonio Garcia Nava: su importe 780 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.368, perteneciente á la capellanía colativa que fundó Alonso Garcia de Vicálvaro: su importe 6.974 rs. vn. 24 mrs.

Una lámina, núm. 3.369, perteneciente á la capellanía colativa que fundó el Licenciado Alonso Prieto en Medina-Sidonia: su importe 18.360 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.373, perteneciente á la capellanía colativa que fundó D. Juan Reverter en la iglesia del Colegio de niñas educadas de Villafranca de las Ahujas: su importe 6.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.376, perteneciente á la capellanía que fundó Juan Ruiz Estéban en la ciudad de Almagro: su importe 4.200 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.377, perteneciente á la capellanía que fundó en la parroquia de Daimiel Cristóbal Sanchez Pinedo: su importe 6.324 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.378, perteneciente á la capellanía colativa que en la villa de Quiatanar de la Orden fundó Pedro Garrido: su importe 14.092 rs. vn. 47 mrs.

Una lámina, núm. 3.382, perteneciente á la capellanía que en la parroquia de Fuenlabrada fundó Catalina Sanchez: su importe 4.053 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 3.385, perteneciente á la obra pia que para Escuela de primeras letras y Gramática fundó en el lugar de San Félix de Tomo D. Gutierrez de Castilla: su importe 7.800 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.395, perteneciente á la capellanía patronato real de legos que fundó en la parroquia de San Ginés de Madrid Isabel Gonzalez de Torres: su importe 7.731 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.397, perteneciente á la capellanía que fundó D. Leonardo Rodriguez Navarro en el convento de Carmelitas descalzas de Ubeda: su importe 1.034 rs. vn. 44 mrs.

Una lámina, núm. 3.398, perteneciente á la capellanía que fundó Luis Quesada Mercadoz en la iglesia colegial de Ubeda: su importe 174 rs. vn. 2 mrs.

Una lámina, núm. 3.399, perteneciente al segundo mayorazgo fundado por la Sra. Doña Isabel María de Acedo, Marquesa de Ugena: su importe 85.873 rs. vn. 25 mrs.

Una lámina, núm. 3.400, perteneciente al patronato real de legos que fundó el Doctor D. Pedro Zorrilla: su importe 25.784 reales vellon 44 mrs.

Una lámina, núm. 3.427, perteneciente á la capellanía que en el coro de la iglesia de Almería fundaron el Dean y Prior Ortega: su importe 4.632 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 3.428, perteneciente á la obra pia de sangre que fundó en la iglesia parroquia de Fuenmayor Don Juan Urquiza del Orrio: su importe 747 rs. vn. 25 mrs.

Una lámina, núm. 3.431, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Pedro y D. Baltasar Serrano: su importe 3.000 reales vellon.

Una lámina, núm. 3.432, perteneciente al mayorazgo fundado por Doña Ana Serrano de Tapiá: su importe 5.400 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.462, perteneciente al mayorazgo fundado por el Ilmo. Sr. D. Diego Romano: su importe 7.018 reales vellon.

Una lámina, núm. 3.471, perteneciente á las capellanías que en las iglesias unidas de San Salvador y San Blas de Logroño fundó D. Juan Crespo del Campo: su importe 4.200 reales vellon.

Una lámina, núm. 3.482, perteneciente á la obra pia y memoria de dotacion de doncellas fundada en la villa de Llanes por D. Luis de Posada, anje á la casa patronato del señor D. Joaquin del Rivero Gomez de la Madrid: su importe 6.600 reales vellon.

Una lámina, núm. 3.489, perteneciente á la capellanía de animas de la parroquia de Villarejo de Salvanes: su importe 4.449 rs. vn. 6 mrs.

Una lámina, núm. 3.497, perteneciente al mayorazgo que fundó D. Juan Diaz de Cuetos: su importe 7.200 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.503, perteneciente á la capellanía fundada por D. Lope Alcalde: su importe 43.941 rs. vn. 27 mrs.

Una lámina, núm. 3.504, perteneciente al vínculo fundado por Doña Ana María Pinedo: su importe 43.714 rs. vn. 31 mrs.

Una lámina, núm. 3.505, perteneciente á la capellanía que en Chinchon fundó el Excmo. Sr. General D. Cristóbal Velazquez: su importe 4.134 rs. vn. 32 mrs.

Una lámina, núm. 3.528, perteneciente á la memoria que fundó D. Andrés de los Herberos en el convento de Santo Domingo de Alcaraz: su importe 4.414 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.540, perteneciente á la Escuela de primeras letras fundada por D. Félix del Camino en la parroquia de Valdesoto, Concejo de Siero: su importe 23.694 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 3.546, perteneciente al patronato memoria fundada en la parroquia de la villa de Garcilan por Luisa Perez: su importe 43.235 rs. vn. 40 mrs.

Una lámina, núm. 3.558, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Martin de Salamanca por Bernardo del Mazan: su importe 43.248 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 3.570, perteneciente á la capellanía fundada por Francisco Gonzalez y Catalina Jimeno en la parroquia de Santiago de Valladolid: su importe 44.223 rs. vn. 48 maravedis.

Una lámina, núm. 3.576, perteneciente á la capellanía fundada en Madrid por Juan Jimenez de Arutia: su importe 23.072 reales vellon 33 mrs.

Una lámina, núm. 3.581, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Estremera para Manuel Jimenez de Francisco: su importe 26.721 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.587, perteneciente á la capellanía que en el colegio de San Gabriel de Valladolid fundó D. Juan de San Vicente: su importe 4.350 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.588, perteneciente á la capellanía fundada en la catedral de Valladolid por Doña María del Valle: su importe 2.400 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.589, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia del Salvador de Valladolid por Simon y Teresa Gonzalez: su importe 49.200 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.590, perteneciente á la memoria y capellanía fundada en la parroquia de San Juan Bautista de Valladolid por Hernando y Francisco Costilla: su importe 796 rs. vn. 27 mrs.

Una lámina, núm. 3.591, perteneciente al patronato real de legos fundado en la parroquia del Salvador de Valladolid por el Licenciado D. Manuel Gutierrez: su importe 41.645 rs. vn. 33 maravedis.

Una lámina, núm. 3.593, perteneciente á la capellanía fundada en Tudela del Duero por Juan Ruiz Presco: su importe 660 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.595, perteneciente á la capellanía que fundó D. Juan del Castillo, Presbítero, en la iglesia del Rosario de Valladolid: su importe 46.800 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.599, perteneciente á la obra pia fundada por Andrés Pardo en la villa del Villar de Frades para dotacion de huérfanas de su familia: su importe 2.260 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.721, perteneciente á D. Pedro Perez de Sarracho: su importe 40.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.722, perteneciente á D. Pedro Perez de Sarracho: su importe 4.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.743, perteneciente al beneficio curado fundado en la parroquia de la Asuncion de Nuestra Señora en Santa Cruz de Mudela: su importe 4.934 rs. vn. 4 mrs.

Una lámina, núm. 3.743, perteneciente á la obra pia fundada en la villa del Bonillo por Fray Tomás Rubio para dotar huérfanas pobres en dicha villa: su importe 14.342 rs. vn. 8 mrs.

Una lámina, núm. 3.750, perteneciente á la capellanía patronato laical que en Almagro fundó D. Juan de Tamar: su importe 45.284 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.751, perteneciente á la capellanía patronato laical que en la parroquia de San Bartolomé de Almagro fundó Doña María Huelves: su importe 9.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.752, perteneciente al patronato que fundó María de Terrezuelo en Manzanares: su importe 9.436 reales vellon 7 mrs.

Una lámina, núm. 3.753, perteneciente á la capellanía que en la villa de Babilafuente fundó D. Cristóbal Calvarrasa: su importe 24.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.754, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Vitoria por Ana Breton: su importe 24.758 reales vellon 43 mrs.

Una lámina, núm. 3.779, perteneciente á D. Lorenzo de Mora: su importe 2.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.787, perteneciente á Doña Isabel Cantora: su importe 40.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.788, perteneciente á Doña Isabel Cantora: su importe 20.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.796, perteneciente á la cofradía de Santa Marina de Clérigos en Toro: su importe 261 rs. vn. 30 maravedis.

Una lámina, núm. 3.801, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Yuncillos por D. Juan Bautista Avesatur: su importe 12.047 rs. vn. 43 mrs.

Una lámina, núm. 3.808, perteneciente á la capellanía laical titulada de misa de doce que fundó el Licenciado D. Gabriel de la Cuesta en Colmenar de Oreja: su importe 9.733 reales vellon 27 mrs.

Una lámina, núm. 3.818, perteneciente á Doña Juana Garcia de la Vega: su importe 2.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.841, perteneciente á la capellanía memoria fundada por Doña María de Urbina: su importe 9.959 reales vellon 7 mrs.

Una lámina, núm. 3.842, perteneciente al beneficio perpetuo simple eclesiástico, bajo la invocacion de Santa Ana, fundado en la capilla del mismo título erigida en el extremo del puente de la villa de Monistrol, en Monserrat: su importe 41.634 reales vellon 44 mrs.

Una lámina, núm. 3.843, perteneciente al patronato fundado en la villa de la Membrilla por Pedro y Martin Lopez Santa Elena: su importe 27.777 rs. vn. un maravedí.

Una lámina, núm. 3.844, perteneciente á la capellanía memoria fundada en la villa de Orellana la Vieja por Doña Leonor Fernandez: su importe 7.116 rs. vn. 2 mrs.

Una lámina, núm. 3.847, perteneciente á la obra pia que para misa de hora fundó en la parroquia de San Pedro de la villa de Becerril de Campos Angela Cubero: su importe 4.260 reales vellon.

Una lámina, núm. 3.852, perteneciente á la cofradía de Albas con destino á hospitalidad, fundada en la villa de San Mamés: su importe 3.054 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.854, perteneciente á la dotacion de la Escuela de primeras letras de Buenavista: su importe 46.080 reales vellon.

Una lámina, núm. 3.876, perteneciente á D. Miguel Angel Sancho: su importe 20.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.980, perteneciente á la capellanía que en la villa de Cebolla fundó D. Gaspar Serrano: su importe 5.787 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.981, perteneciente á la capellanía que en la parroquia de Cebolla fundó el Ilmo. Sr. Obispo de Popayan y Quito: su importe 5.292 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.982, perteneciente á la capellanía que en la ermita de Santa Ana de Cebolla fundó el Ilmo. Sr. Obispo de Popayan y Quito: su importe 4.800 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.985, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia del lugar de la Alameda de la Sagra por Manuel Garcia: su importe 3.346 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.994, perteneciente á la primera capellanía que en la parroquia de la villa de Santa Olalla fundó María de la Trinidad: su importe 494 rs. vn. 4 mrs.

Una lámina, núm. 3.993, perteneciente á la segunda capellanía que en la parroquia de la villa de Santa Olalla fundó María de la Trinidad: su importe 4.734 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.996, perteneciente á la capellanía colativa que en la parroquia de San Julian de la villa de Santa Olalla fundó Juan Vazquez Mericano: su importe 605 rs. vn. 40 mrs.

Una lámina, núm. 3.997, perteneciente á la capellanía que en el lugar de Lucillos fundó María Dominguez: su importe 5.340 rs. vn.

Una lámina, núm. 3.998, perteneciente á la capellanía patronato real de legos que en la villa del Casar de Escalona fundó Miguel Fernandez Calvo: su importe 2.400 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.000, perteneciente á la capellanía que en la parroquia de San Ginés de Toledo fundó Gabriel Sanchez de Ubeda: su importe 692 rs. vn. 43 mrs.

Una lámina, núm. 4.007, perteneciente á patronatos memorias que fundó Doña Francisca Vazquez: su importe 43.200 reales vellon.

Una lámina, núm. 4.026, perteneciente al patronato que en la parroquia de San Nicolás de Toledo fundó D. Jerónimo Fontechada: su importe 1.964 rs. vn. 43 mrs.

Una lámina, núm. 4.036, perteneciente á la cofradía hospital de Santa María Magdalena, fundada en la capilla de la calle de la Puerta Nueva de Oviedo: su importe 22.484 rs. vn. 43 mrs.

Una lámina, núm. 4.039, perteneciente al legado que fundó Juan Ochensenciro agregado al Monte-pio de Calatayud: su importe 8.374 rs. vn. 24 mrs.

Una lámina, núm. 4.040, perteneciente á la memoria que fundó D. Francisco Sotelo para dotacion de huérfanas en la parroquia del lugar de Cobisa: su importe 4.761 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 4.041, perteneciente á la memoria capellana que fundó D. Francisco Estéban del Vado con el título de Nuestra Señora de la Muela en la villa del Corral de Almaguer: su importe 38.030 rs. vn. 3 mrs.

Una lámina, núm. 4.047, perteneciente á la capellanía que en la parroquia de Ajofrin fundó Gabriel Gomez de Quejo: su importe 2.422 rs. vn. 26 mrs.

Una lámina, núm. 4.048, perteneciente á la capellanía que en la parroquia de Ajofrin fundó Doña María Aguirre: su importe 540 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.049, perteneciente á la capellanía que en la parroquia de Ajofrin fundó D. Luis Perez el Viejo: su importe 600 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.050, perteneciente á la capellanía patronato real de legos, fundada en la villa de Escalona por D. Francisco Fernandez de Aguilar: su importe 43.702 rs. vn. 2 mrs.

Una lámina, núm. 4.052, perteneciente á la capellanía colativa fundada en Manzanares por María Morales de Mayorga: su importe 8.242 rs. vn. 16 mrs.

Una lámina, núm. 4.053, perteneciente á la capellanía que fundó D. Manuel Antonio Muñoz en la parroquia de San Bartolomé de Almagro: su importe 41.230 rs. vn. 7 mrs.

Una lámina, núm. 4.058, perteneciente á la capellanía colativa fundada en Morejon por Francisco Estéban: su importe 47.440 rs. vn. 47 mrs.

Una lámina, núm. 4.059, perteneciente á la capellanía colativa fundada en Morejon por Alonso Diaz: su importe 49.950 reales vellón 20 mrs.

Una lámina, núm. 4.062, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la villa de Cebolla, con título de Nuestra Señora de la Soledad, por Doña Isabel de Ampuero: su importe 41.070 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.065, perteneciente al patronato que fundó D. Tomás Bernaldo de Quirós en la parroquia de Torrelaguna: su importe 1.500 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.066, perteneciente al beneficio curado de la parroquia de la villa de Lupierna: su importe 180 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.067, perteneciente á la memoria que fundó el Bachiller D. Pedro Muñoz en el de Copernal: su importe 5.460 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.068, perteneciente á la memoria de pobres, en Copernal, agregada al Magisterio de primeras letras: su importe 3.989 rs. vn. 43 mrs.

Una lámina, núm. 4.070, perteneciente á la memoria titulada de Caridad fundada en Tarazona por Doña María de Castañeda: su importe 3.363 rs. vn. 13 mrs.

Una lámina, núm. 4.074, perteneciente al Hospital de San Lucas de Peregrinos fundado en la villa de Ciruela: su importe 6.530 rs. vn. 13 mrs.

Una lámina, núm. 4.076, perteneciente á la fundacion de D. José Bassa en el Monasterio de Religiosas del Santo Sepulcro en Zaragoza: su importe 593 rs. vn. 32 mrs.

Una lámina, núm. 4.077, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de Santiago de Valladolid por D. Simon Mojados: su importe 1.920 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.096, perteneciente á D. Nicolás Blasco de Orozco: su importe 5.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.097, perteneciente á D. Nicolás Blasco de Orozco: su importe 4.600 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.141, perteneciente á la Memoria que fundó Doña María Manuela Cacho: su importe 70.400 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.202, perteneciente á la capellanía que en la parroquia de Santa Marina de Córdoba fundó Miguel Maldonado: su importe 6.278 rs. vn. 13 mrs.

Una lámina, núm. 4.203, perteneciente á la capellanía colativa que en la parroquia de Santiago de Valladolid fundó D. Manuel Joaquín de Zabiavi y Doña Clara Perez, su mujer: su importe 10.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.204, perteneciente á la capellanía fundada en la Catedral de Badajoz por Alonso de Montesinos: su importe 1.500 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.205, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Castromocho por Francisco Corcolado: su importe 3.064 rs. vn. 7 mrs.

Una lámina, núm. 4.210, perteneciente á la capellanía que fundaron José de la Cueva y Victoriana Buguete en la parroquia del lugar de Ezencha: su importe 6.202 rs. vn. 7 mrs.

Una lámina, núm. 4.212, perteneciente á la capellanía que fundó Lorenzo Zaldival en la villa de Morejon: su importe 3.637 rs. vn. 27 mrs.

Una lámina, núm. 4.213, perteneciente á la capellanía colativa que fundó Brigida Garcia en dicha villa: su importe 1.240 rs. vn. 7 mrs.

Una lámina, núm. 4.214, perteneciente á la capellanía que en la parroquia de la villa de Mensalbas fundó Ana de Gálvez: su importe 33.433 rs. vn. 16 mrs.

Una lámina, núm. 4.217, perteneciente á la capellanía laical que en la villa de Junco fundó Francisca Rodriguez: su importe 9.813 rs. vn. 30 mrs.

Una lámina, núm. 4.275, perteneciente al patronato real de legos fundado en la villa de la Membrilla por Francisca Sanchez Pastor: su importe 36.995 rs. vn. 22 mrs.

Una lámina, núm. 4.282, perteneciente al Hospital de transeuntes de Nuestra Señora de la Concepcion y Santiago de la villa de Mora: su importe 26.980 rs. vn. 21 mrs.

Una lámina, núm. 4.288, perteneciente á la memoria obra pia que en Fuenlabrada fundó Francisco Prieto: su importe 4.275 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.383, perteneciente á D. Ramon Salido, heredero de Doña Luisa Venegas: su importe 1.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.384, perteneciente á D. Diego Luis Salido, heredero de dicha Doña Luisa: su importe 40.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.386, perteneciente á D. Diego Luis Salido, heredero de dicha Doña Luisa: su importe 4.250 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.417, perteneciente á D. Miguel Garcia de Orros y Argarate, testamentario de D. Matías Diaz de las Salinas: su importe 1.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.441, perteneciente á D. Fermín María de Uría Nafarrezdo: su importe 40.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.442, perteneciente á D. Fermín María de Uría Nafarrezdo: su importe 40.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.504, perteneciente al vínculo fundado por D. Carlos Sanz en Valencia: su importe 46.546 rs. vn. 4 maravedís.

Una lámina, núm. 4.507, perteneciente al vínculo que fundó D. Lorenzo Herrero: su importe 2.778 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.516, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa del Puente de Don Gonzalo por D. Diego y Doña Mariana Guerrero Barrio y sus hermanos: su importe 31.110 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 4.517, perteneciente á la capellanía fundada en el convento de la Encarnacion de Córdoba por el Licenciado Francisco Gomez: su importe 4.680 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.520, perteneciente á la capellanía que fundaron Francisco Ortiz Bonifaz y María de Arroyo: su importe 1.830 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.523, perteneciente á la capellanía que

en la villa de Rute fundó Doña Catalina Muñoz Oropesa: su importe 5.623 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.526, perteneciente á la capellanía que en dicha villa fundó D. Francisco Hurtado Merino: su importe 4.500 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.533, perteneciente á la memoria que en la villa de Pedroche fundó D. Francisco Nevado: su importe 5.640 rs. vn. 25 mrs.

Una lámina, núm. 4.537, perteneciente á la memoria que en Lucena fundó el Regidor Juan de Mora: su importe 17.460 reales vellón.

Una lámina, núm. 4.540, perteneciente á la memoria fundada por D. Diego Perez de los Naranjos en Montilla: su importe 3.676 rs. vn. 27 mrs.

Una lámina, núm. 4.541, perteneciente á la obra pia llamada Varas del Pálio del Santísimo Sacramento de la parroquia de Bujalance, agregada á la casa de niños expósitos de dicha ciudad: su importe 18.385 rs. vn. 27 mrs.

Una lámina, núm. 4.545, perteneciente á la obra pia de huérfanas fundada en Villamayor de los Montes por el Presbítero D. Lorenzo Sanz: su importe 1.210 rs. vn. 47 mrs.

Una lámina, núm. 4.546, perteneciente al Hospital del barrio de Villamar en Burgos: su importe 25.559 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.558, perteneciente al Hospital seglar y beaterio del lugar de Revilla de Pienza: su importe 36.818 reales vellón 43 mrs.

Una lámina, núm. 4.562, perteneciente á la capellanía que fundó D. Martin Barranco en Montilla: su importe 5.353 reales vellón 20 mrs.

Una lámina, núm. 4.567, perteneciente á la capellanía eclesiástica fundada en la parroquia de Santa María de la villa de Canales de la Sierra por D. Gabriel Benito: su importe 8.302 rs. vn. 27 mrs.

Una lámina, núm. 4.572, perteneciente á la capellanía titulada de San Nicolás Obispo fundada en la Catedral de Leon: su importe 41.004 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.573, perteneciente á la capellanía eclesiástica que en la parroquia de la villa de Benisanet fundó Pedro Jaime Auri: su importe 41.094 rs. vn. 2 mrs.

Una lámina, núm. 4.574, perteneciente al beneficio colativo eclesiástico, bajo la invocacion de Santa Polonia y Santa Bárbara, fundada en la iglesia de Villafraanca del Panadés: su importe 43.552 rs. vn. 32 mrs.

Una lámina, núm. 4.576, perteneciente al beneficio colativo de San Juan Bautista en la parroquia de la villa de Benisanet: su importe 44.602 rs. vn. 2 mrs.

Una lámina, núm. 4.578, perteneciente al patronato fundado en la villa de Infantes por D. Gregorio Marin: su importe 10.782 rs. vn. 15 mrs.

Una lámina, núm. 4.579, perteneciente á la capellanía que con el título de Santa Ana fundó en la parroquia de la villa de Cebolla el Ilmo. Sr. Obispo de Papayan: su importe 3.600 reales vellón.

Una lámina, núm. 4.583, perteneciente al Hospital seglar del lugar de la Hoz: su importe 541 rs. vn. 27 mrs.

Una lámina, núm. 4.584, perteneciente al Hospital seglar en la villa de Moneo: su importe 888 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.585, perteneciente al Hospital seglar del lugar de la Cerca: su importe 3.084 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.586, perteneciente á la obra pia, Escuela fundada por Fray Gregorio Arraiz en el lugar de Villarejo: su importe 900 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.582, perteneciente al Hospital del lugar del Robredo de Tenino: su importe 4.623 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.610, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Osuna por el Licenciado D. Francisco de Cepeda y Torres: su importe 16.500 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.611, perteneciente al vínculo fundado en Sevilla por D. Andrés de Ibarburu: su importe 964 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.613, perteneciente al estado del Duque de Osuna en Sevilla: su importe 5.880 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.634, perteneciente á la memoria fundada por Catalina Perez en Tricio: su importe 1.800 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.633, perteneciente á la obra pia fundada en el convento de Agustinas llamadas Gaitanas de Toledo por Diego de la Palma y Doña Mariana de la Palma, su mujer: su importe 8.336 rs. vn. 16 mrs.

Una lámina, núm. 4.654, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Llanes por D. Fernando Posada Rivero para dotar doncellas: su importe 2.400 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.635, perteneciente á la capellanía fundada con el título de Nuestra Señora del Carmen en su capilla de la villa de Llanes: su importe 9.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.636, perteneciente á las memorias fundadas por D. Luis y D. Fernando Posada en la villa de Llanes para dotar doncellas de su linaje: su importe 6.600 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.724, perteneciente á D. Manuel Benito Vivanco: su importe 10.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.733, perteneciente á las memorias fundadas por Doña Antonia y Doña Aldonza Lujan en el convento de San Francisco el Grande en Madrid: su importe 23.782 reales vellón 2 mrs.

Una lámina, núm. 4.734, perteneciente al beneficio perpetuo simple eclesiástico bajo la invocacion de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé Apóstol, fundado por Bartolomé Soler en la capilla del Palacio episcopal de Barredona: su importe 41.509 rs. vn. 8 mrs.

Una lámina, núm. 4.743, perteneciente al Hospital de Corpus Cristi de Granada, por agregacion de la hermandad de Caridad del Refugio y memoria de D. Pedro Morate y Juan de Puerta: su importe 20.493 rs. vn. 27 mrs.

Una lámina, núm. 4.744, perteneciente al mismo Hospital á que estan agregadas las memorias de D. Pedro Morate Dogoy, la de Doña Ana Paredes, obra pia de D. Alonso de los Rios, capellanía de Lucia de Vargas y la de Doña Ana Martin de la Chica: su importe 6.927 rs. vn. 30 mrs.

Una lámina, núm. 4.745, perteneciente á la memoria que mandó fundar D. Andrés de la Camasa en el lugar de Mullan: su importe 6.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.750, perteneciente á la capellanía que en Alcalá de Henares fundó Doña Juana de Quero y Moreno en el convento de San Diego de dicha ciudad: su importe 720 reales vellón.

Una lámina, núm. 4.752, perteneciente al patronato que en la villa de Membrilla fundó María Perez con destino á la dotacion de sus parientes: su importe 1.423 rs. vn.

Una lámina, núm. 4.756, perteneciente á la capellanía laical de Santa Magdalena, fundada en la parroquia de San Estéban de Granclers: su importe 4.236 rs. vn. 25 mrs.

Una lámina, núm. 4.764, perteneciente á la causa-pia de Tortosa la fundó Gaspar Guarb para casar doncellas y dar estudios á sus parientes: su importe 30.284 rs. vn. 25 mrs.

Total de láminas 212: su importe 2.004.365 rs. vn. 3 mrs. Importan las doscientas doce láminas que quedan expresadas la cantidad de dos millones cuatro mil trescientos sesenta y cinco reales con tres maravedís.

Madrid 24 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.

En expediente núm. 27.123 del Departamento y 7.836 del Negociado de Deudas antiguas, la Junta de la Deuda en sesion de 14 del actual ha acordado la caducidad de las doscientas doce láminas que comprende esta relacion, y su cancelacion en los libros respectivos por hallarse comprendidas en las prescripciones del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Madrid 22 de Octubre de 1879.—Eulate.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una de las cátedras de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Diciembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Metafísica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este presente.

Madrid 23 de Diciembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Diciembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 29 de Diciembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

La de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Villanueva de los Escuderos, dotada con el sueldo anual de 437'50 pesetas.

La de Arcos de la Cantera, con el de 375.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de Mota del Cuervo, con el de 366'75 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.]

Escuelas de niños.

La de Usanos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 362.

La de Guijosa, con el de 210.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Palazuelos de ambos sexos, dotada con el sueldo anual de 475 pesetas.

La de Marugan de ambos sexos con el de 450.

La de Chatun, con el de 275.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

La de Montearagon, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á

la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Enero de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 135 y 137 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Collado Mediano, con el de 547'50.

La de Olmeda de la Cebolla, con el de 400.

Las de Batres, El Barruero, Campoalillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Haeros, Horcajuelo, Madaraos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Mujerznacris, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sietaiglesias, La Serna Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverdemanco, Valdequerrada, Venturada y Villavieja, con el de 250 cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Retuerta, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Montearagon, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Moya y Pedro Izquierdo, con el de 500, con asistencia simultánea.

La de Villar de Ladron, con 500.

La de Arrancacepas, con el de 437'50.

La de Codorno (Tragaeste), con el de 375.

Las de Rubielos Altos y Villalva Sierra, con el de 312'50.

Las de Algarra, Arandilla, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Monreal, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo, Salmeroncillos, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo y Vindel, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Molina, dotada con 1.400 pesetas (tiene solicitada su reduccion.)
Las de Huertapelongo y Piqueros, con el de 500 pesetas cada una.

La de Horteuzuela de Ocen, con el de 290.

La de Garbajosa, con el de 280.

La de Valderrebollo, con el de 195.

La de Puembellida, con el de 188'75.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Padilla del Ducado y Rívarredonda, con el de 185.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 183'50.

La de Armaña, con el de 180.

La de Torrevaldalmendras, con el de 178'75.

Las de Olmeda del Extremo é Isabela, con el de 175.

La de Robredareas, con el de 172'50.

Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Moranchel, con el de 162'50.

La del Tordelpalo, con el de 160.

La de Rebollosa de Jadraque, con el de 155.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

La de Tover, con el de 123.

Las de Cabezas y Matillas, con el de 122'50.

La de Otila, con el de 121'75.

La de Jodra del Pinar, con el de 111'25.

La de Iniestola, con el de 100.

La de Valdealmendras, con el de 88'75.

La de la Barbolla, con el de 77'50.

La de Querencia, con el de 71'25.

Escuela de niñas.

La de Orea, con el sueldo de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Condado de Castelnovo, con el de 625.

La de Sambaal, con el de 300.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, conforme al art. 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Enero de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Los señores opositores D. Arturo Calvo y Tomelen y Don Gerardo de la Puente y Meliá se presentarán el martes 13 del actual, á las ocho de la noche, en el Conservatorio de Artes y Oficios, planta baja del Ministerio de Fomento, con el objeto de dar principio á los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y para dar cumplimiento al art. 13 del reglamento.

Madrid 5 de Enero de 1880.—El Secretario del Tribunal, Manuel Antonio Capc.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Noviembre último, comparado con igual periodo del año 1878. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Abril de 1865.

	1878.		1879.		1879.			
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	67.610'93	4.415'77	61.604'81	3.280'94	"	"	6.006'12	834'86
Idem de Mayagüez.....	51.466'19	6.939'28	25.497'05	4.456'13	"	"	25.969'14	2.443'45
Idem de Ponce.....	59.407'12	4.056'74	60.474'10	8.617'85	1.266'98	4.560'81	"	"
Idem de Arroyo.....	4.933'74	315'34	11.624'41	462'75	9.667'37	153'41	"	"
Idem de Humacao.....	4.433'56	2.893'58	4.921'11	1.552'43	483'55	"	"	1.341'45
Idem de Aguadilla.....	15.181'74	1.475'42	8.491'87	2.683'69	"	1.211'27	6.689'87	"
Idem de Arecibo.....	7.202'43	2.479'50	5.208'68	4.210'49	"	1.730'99	1.993'75	"
TOTALES.....	200.960'71	22.265'63	177.321'73	25.302'95	11.549'90	7.656'48	40.656'98	4.619'46

	Derechos de importacion.	Derechos de exportacion.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Recaudacion de Noviembre de 1878...	206.960'71	22.265'63
Idem de id. de 1879.....	177.321'73	25.302'95
Diferencia de ménos en 1879.....	29.138'98	"
Idem de más en 1879.....	"	3.037'92

Madrid 30 de Diciembre de 1879.—El Director general, P. A., José de Ahumada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 29 de Noviembre de 1879.

ACTIVO.

	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Capital.....			4.416.313'43	6.968.746'90
Vencimientos hasta tres meses.....	4.226.206'72	3.281.874'57		
Idem de tres á seis id.....	514.870'30	4.778.895'07		
Idem á más tiempo.....	4.940.752'59	2.090.000		
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.681.909'55	7.147.769'64		
	600	39.008		
Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.855.000		6.682.509'55	7.186.777'64
Comisionados.....	789.378'44			
Sucursales.....	555.753'24	4.007.609'53		
Créditos vencidos.....	90.698'41	2.843.793'62		
Cuentas varias.....		7.841.890'36		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			10.290.329'79	41.693.293'51
Propiedades.....	416.524'63			44.900.076'90
	8.486'20			
Gastos de todas clases.....	21.092'21		124.680'83	
	69.491'99	16.478'16		
			90.584'20	16.478'16
			21.604.917'80	70.764.373'41
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			390.567'36	
Obligaciones á la vista.....	4.849.018'06	9.637.779'80		
	144.069'13	401.487'12		
	11.720	59.935'25		
	38.475			
Billetes emitidos.....			5.043.282'19	40.319.202'17
				58.459.813'20
Otras obligaciones.....	410.784'47			
	3.814'93	66.968'68		
		174.673		
	5.727.507'20			
Saneamiento de créditos vencidos.....			6.442.106'60	241.641'68
Intereses.—Por cobrar.....			1.763.769'86	1.467.853'07
Ganancias y pérdidas.....			265.191'79	97.416'30
				178.746'69
			21.004.917'80	70.764.373'41

Habana 29 de Noviembre de 1879.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 2 de Febrero próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.992 pinos que se hallan marcados con los marcos núm. 167 del Catálogo, término de la Sierra de Cuenca, y pertenecientes á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan del corriente año forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitacion puedan enterarse de ellos.

Cuenca 2 de Enero de 1880.—El Gobernador interino, Juan Bautista Martin y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... del..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 2.992 pinos que se hallan marcados con los marcos números 46 y 48 en el monte Los Palancares, número 167 del Catálogo, término de la Sierra de Cuenca, se comprometo hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 18 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de espartos que puedan producir los montes del pueblo de Abaran durante los años 1880, 81 y 82, cuyo acto se verificará en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad, y en el citado pueblo ante el Alcalde, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, bajo el tipo de tasacion de 22.580 pesetas en cada un año de los tres por que se hace el contrato, y con sujecion á los pliegos de condiciones y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de Abaran.

Murcia 31 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 6 de Enero.

- Núm. 84 Faustino Pardo.—Castro-Obarto.
- 85 Gabriela Martinez.—San-Andrés del Rey.
- 86 Hilario de Luna.—Leganés.
- 87 Julio A. Guerra.—San Pedro Pinatar.
- 88 José Fernandez.—Tetuan.
- 89 Marcial Herrero.—Salamanca.
- 90 Manuel Llantarola.—Cuenca.
- 91 Máximo Gomez.—Castuera.
- 92 Manuel B. Pardiñas.—Granada.
- 93 Micaela Orozco.—Cobeja.
- 94 Mariquita Cobos.—Calatayud.
- 95 Ramon de Luna.—Villanueva de los Infantes.
- 96 Victor Poyos.—Santander.

Madrid 7 de Enero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 7.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Pedro Chamorro...	Mediodía-Grande, 6.
Idem.....	Raimundo Alfonso...	Atocha, 30.
Oviedo.....	Demetrio Suarez Vigil.....	Aduana, 26 duplicado, principal.
Paris.....	Ortiz Callalets.....	Preciados.
Santander.....	Lopez.....	Respuesta de oficio al núm. 365 de 26 de Noviembre.
Vera.....	Camilo Aguirre.....	Duque, 17.
Valdepeñas.....	Julia Ruiz.....	Olivar, 12, principal.

Madrid 7 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comandancia de Carabineros del Reino de la provincia de Tarragona.

D. Juan Gonzalez del Valle, Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Tarragona.

Hago saber que el día 28 de Enero próximo, á las once de su mañana, se celebrará en la casa-cuartel que ocupa la fuerza en esta capital, calle Cuesta del Toro, la subasta para la construccion de las prendas de correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma bajo las condiciones siguientes:

1.º La duracion de la contrata será por dos años, á contar

desde el dia en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.º Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando un tipo de cada una de ellas; no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.

3.º No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el correaje y equipo.

Precio de las prendas.

	Plas.	Cénts.
Ros completo, con fundas y cogoterías blancas y negras.....	9	75
Porta-fusil.....	1	25
Correaje compuesto de hombreras, cartucheras, cinturón y palin.....	13	75
Mochila-morrál.....	11	20
Tshali para sargentos.....	1	75
Bota para vino, con funda.....	2	50
Bolsa de aseo.....	2	25
Tapon de fusil.....	0	50
Bolsa de curacion.....	0	63
Cartera para el nombramiento.....	0	25
Sombrero de Marina.....	5	
Guantes blancos.....	0	75
Idem de lana verde.....	1	25

4.º Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

5.º Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, al que le haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 500 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.º Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentren arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.º Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta capital.

8.º Si el contratista no residiere en esta capital, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir; este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse y han de ser por su cuenta á todas las prendas que haya construido y lo necesiten, ó en su defecto tener un reemplazo de 12 equipos á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego, ó que el carabinero que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adapta á su cuerpo.

9.º Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente; y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector

general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurriere.

10. Que arreglo á la Real Orden de 20 de Setiembre de 1878, los gastos que se originen en la publicación de este anuncio serán de cuenta del contratista.

Tarragona 23 de Diciembre de 1879.—Juan Gonzalez del Valle.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiendo dispuesto S. M. el Rey (Q. D. G.), en celebrad de su Real cédula, que en su Real nombre se formen 20 dones de 500 pesetas cada uno, aplicables á igual número de doncellas próximas á casar, matrimonio que reúnan las circunstancias que determinan esta Municipalidad, á la cual encarga del cumplimiento de su Real disposición, las interesadas que se consideren con derecho á aspirar á dicha gracia habrán de solicitarla mediante instancia informada por los Sres. Curas párrocos y Abades de barrio respectivos, acompañadas de la partida de bautismo y de las de fallecimiento de sus padres, autorizadas por quien correspondiera, las cuales presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de esta anuncio en los periódicos oficiales; entendiéndose que renuncian á todo derecho las que no lo verifiquen dentro de este plazo. Para la debida inteligencia de las peticionarias se previene que estas han de reunir las condiciones de ser pobres, hijas de esta villa, huérfanas de padre y madre, y haber contraído matrimonio desde el día 23 hasta el 29 de Noviembre último, siendo preferidas las que lo celebraron en el mismo día que S. M., ó en su defecto el más inmediato.

Madrid 7 de Enero de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta dos terrenos sitos en el término municipal de esta villa, cuartel del Sur, tercer distrito hipotecario, al punto que llama el barrio de las Peñuelas, dentro de la zona del ensanche de esta población, los cuales se hallan divididos en tres trozos, los dos de ellos unidos entre sí con los mismos linderos, que son á Oriente con casas de D. Cayetano Palomares, solar de herederos de D. Juan Bautista Alonso, casas de Don Camilo Leorga, terrenos y tahona de la viuda de D. Pedro Bustos; por el Mediodía con el paseo de Santa María de la Cabeza, que baja al antiguo embarcadero del canal y casas de D. Camilo Leorga; por el Poniente con terrenos del concurso de D. José Grijalvo, y por el Norte con el ferrocarril de circunvalación; y ocupan, según el plano de calles del expresado barrio de las Peñuelas, parte de las manzanas 40, 41, 44, 45 y 46; los que tienen de superficie, con inclusión del terreno que han de ocupar las calles proyectadas, 49.311 metros, que son equivalentes á 947.444 pies y 43 decímetros, valorados en la cantidad de 46.596 pesetas, con inclusión del terreno que han de ocupar las calles. Y el otro trozo ó terreno linda por Oriente con terrenos del concurso de D. José Grijalvo y casas de Don Domingo Somoza; por el Mediodía con el ferrocarril de circunvalación; por Poniente con terrenos que fueron de Don Miguel Piasas y Campillo, hoy de la viuda de Fernandez Iglesias, y por el Norte con la alcantarilla de aguas inmundas que baja del Portillo de Embajadores al río, formando parte de las manzanas 46 y 47, el cual ocupa, con inclusión de las calles proyectadas, una superficie de 14.618 metros, que son equivalentes á 182.234 pies y 90 decímetros, valorado en la cantidad de 28.535 pesetas.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día 31 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas); hallándose de manifiesto en la Escribanía del actuario la tasación y demás antecedentes de dichos terrenos para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la subasta, los que antes del acto han de consignar en la mesa del Juzgado la suma de 300 pesetas, que se devolverá en el acto á los que no los han adelantado.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—Langué.—El actuario, Justo Navarro.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se saca á la venta en pública subasta una heredad denominada El Cuende, situada en término de Huerta de la Obispa, provincia de Guenra, que se compone de diferentes pedruzcos de tierra y dos casas. Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo los dos terceros partes de la cantidad de 28.695 pesetas en que han sido tasadas, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día quedan de manifiesto en las Escribanías los autos y antecedentes; y se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado 4.890 pesetas, que se devolverá en el acto á todos los que la consignaron, excepto al mejor postor, que las dejará á las resultas de las responsabilidades que contraiga.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Victoriano Moreno.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia recaída en autos ejecutivos incoados por D. Francisco Mediano contra D. José Teixidor, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho días varias ropas hechas y géneros de sastrería bajo el tipo de 8.614 pesetas 45 céntimos en que han sido tasados; para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceros partes de la tasación, se ha señalado el día 19 del mes actual, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que hasta entonces se hallarán de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse del pormenor de dichos bienes las personas que quieran interesarse en la licitación.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—803

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 712 pesetas; y se ha señalado para su remate el día 19 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceros partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar en el acto en la mesa del Juzgado 400 pesetas que servirán como garantía del cumplimiento del remate, y que dichos muebles y efectos estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en casa del depositario D. Enrique García, calle de la Cruz Verde, núm. 20, y los autos en la Escribanía del que refrenda.

Madrid 3 de Enero de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—802

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta seis y media vigésimas partes de la casa sita en esta Corte, calle de Pelayo, núm. 29 moderno, que toda ella comprende una superficie de 2.053 pies cuadrados y siete décimos, cuyas partes de casa han sido tasadas en 10.008 pesetas 70 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 29 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Unión, núm. 40; y se advierte que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado 4.000 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1880.—Donato Toledo. X—799

NOTICIAS OFICIALES.

Buena Amistad.

Copia simple de la escritura de fundación de esta Sociedad.

En la población de Guarroman, á 8 de Setiembre de 1879, ante mí D. Antonio Guzman y Armenteros, Notario público y vecino de inmediata villa de Baños, del ilustre Colegio de Granada, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen D. Francisco Castañón Bernál, casado, propietario y de 33 años de edad.

D. Pedro Calcer Bailón, casado, propietario y de 52 años de edad.

Y D. Ildefonso Fisier y Laguna, soltero, propietario, de 44 años de edad, todos de esta vecindad, provistos de cédulas personales expedidas el día 23 de Noviembre de 1878, talones números 39, 40 y 44 respectivamente, á quienes doy fé conozco, con las circunstancias expresadas idénticas á las que aparecen de sus ya citadas cédulas, que han exhibido y les devuelvo. Todos aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles; por lo tanto les conceptúo con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de fundación de Sociedad anónima, exponiendo previamente:

Primero. Que en unión de los Sres. D. Juan Navarro Berenguer, también vecino de esta población, y D. Lino Navarro Berenguer, que lo es de Garrucha, provincia de Almería, como únicos socios de la Sociedad provisional Buena Amistad, que consta de diferentes instrumentos públicos, son dueños y poseedores de 28 pertenencias de las 48 de que consta la mina de plomo titulada Virgen de Araceli, núm. 4.680, situada en la dehesa de las Belmaras, propiedad de los herederos del Excelentísimo Sr. D. Antonio Cubantillas, en el paraje especialmente nombrado Mirame Niña, término municipal de Baños, la cual á la fecha de su demarcación lindaba por todos vientos con terreno de la citada dehesa, y en la actualidad linda al Este con las 20 pertenencias restantes, propiedad de D. Lucas Guillen y Pugal; al Norte con repetida dehesa; al Oeste con la mina La Recompensa, propiedad de los comparecientes, y al Sur con la nombrada Te Veo, de los mismos señores.

Título.—Con fecha 23 de Julio de 1876 se expidió á Don Lucas Guillen y Pugal por el Sr. Gobernador civil de esta provincia título de propiedad de la anterior mina con 48 pertenencias, demarcadas el 4.º de Abril del mismo año por el Ingeniero D. Enrique Naranjo, que fué registrado en la Sección de Fomento al folio 15 vuelto del libro correspondiente, é inscrito al folio 135 del tomo 283 del Registro de la propiedad de este partido, 25 del Municipio de Baños, inscripción 1.ª de la finca núm. 4.670.

Por escritura de convenio, fecha 6 de Enero de 1876, ante la fé de D. Tomás Hernández y Otero, Notario de La Carolina, D. Lucas Guillen y Pugal, concesionario de la mina de que va hecha referencia, convino con los comparecientes y sus condueños que los mismos disfrutaran la propiedad de las 28 pertenencias citadas, quedándose las 20 restantes para el disfrute

del D. Lucas y de D. José Godino y Carmona. Por ello el lindero de las 28 pertenencias al Este resultó con las 20 de los señores Guillen y Godino. En 23 de Enero de 1877, ante la fé del mismo Notario, se otorgó otra escritura en la que D. Lucas Guillen confirmó la cesión de tan repetidas 28 pertenencias, y se designaron en la forma siguiente: desde la primera esta, ó sea mojon de salida en dirección Este 40 grados, Sur 300 metros, colocando la primera estaca; desde esta en dirección Sur 40 grados, Oeste 400 metros, colocando la segunda; de esta en dirección Oeste 40 grados, Norte 800 metros, colocando la tercera; desde esta en dirección Norte 40 grados, Este 400 metros, colocando la cuarta, y desde esta en dirección Este 40 grados, Sur 500 metros, hasta el mojon de salida; quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias. En esta escritura se cometió el error de designar desde el mojon de salida para colocar la primera estaca 500 metros, cuando debían ser sólo 200, para formar el perímetro de las 28 pertenencias, lo cual subsanaron por escritura de 26 de Octubre de 1878 ante dicho Notario. De esta operación se tomó razón en el Gobierno de provincia, fecha 22 de Noviembre del año último; mas no así en el Registro de la propiedad, donde no se han presentado todavía los tres citados documentos. Por D. Luis Navarro Berenguer, con fecha 14 de Octubre más próximo pasado, se presentó solicitud de concesión de la demasia á la mina Virgen de Araceli sobre el espacio de terreno franco que existe entre dicha mina y las nombradas San Epifanio y Te Veo, de que se expidió el competente talon con igual fecha, núm. 3.498, tomo 2.º del libro 23 de registros, folio 482, no habiéndose contenido todavía el título.

Segundo. También les corresponden la mina de plomo titulada Te Veo, núm. 2.367, con nueve pertenencias, en el barriano Mirame Niña, en la misma dehesa y término, que linda al Norte con la mina Virgen de Araceli, al Sur con la dehesa, siéndole próxima la mina nombrada Amistad, núm. 657, y por demás vientos con la repetida dehesa.

Título.—El 4.º de Marzo de 1877 se expidió título de propiedad de la anterior mina por el Sr. Gobernador de la provincia á D. Cástor Caballero y Fresno, registrado en la Sección de Fomento al folio 19 vuelto del libro correspondiente, y en el Registro de la propiedad de este partido en el tomo 169 del mismo libro 26 del Ayuntamiento de Baños, al folio 72, finca número 4.712, inscripción 1.ª Por escritura de cesión á favor de los comparecientes y consortes que hizo el D. Cástor con fecha 13 de Diciembre de 1876, ante D. Nicolás Lopez Mizzi, se inscribió dicha mina á favor de los mismos en dicho Registro de la propiedad, en igual tomo, libro 6 idéntico número, al folio 73, inscripción 2.ª Además tienen solicitada una demasia á dicha mina con fecha 18 de Noviembre de 1876, que consta del oportuno talon núm. 2.773, folio 468 del Registro de la Sección de Fomento.

Tercero. También son poseedores de la mina titulada La Recompensa, núm. 2.350 de orden, con 60 pertenencias, situada en la misma dehesa y término; que linda al Sur, Oeste y Norte con terreno franco, y al Este con las anteriores minas.

Título.—El 30 de Marzo de 1878 se expidió título de propiedad por el Gobierno civil de esta provincia al concesionario D. Francisco Castañón y Bernal, que se anotó en la Sección de Fomento al folio 23, y se inscribió en el tomo 281 del Registro de la propiedad de este partido, libro 27 de Baños, al folio 404, inscripción 1.ª del núm. 4.764.

Cuarto. Que los comparecientes hace algunos años están constituidos en Sociedad provisional fundada bajo la razón Buena Amistad, en la inteligencia de que esta forma era legal; y desde el momento que han reconocido su error, lo subsanan cumpliendo todos los requisitos de las disposiciones vigentes para que sus derechos no tengan obstáculos de ninguna especie.

Al efecto, previa convocatoria en la forma que determinan la escritura y reglamento provisional, hubo junta general el día 9 de Julio último, y en ella quedó acordado proceder á este acto, á la par que se firmó por todos los asociados el documento privado en que se establecieron las bases más esenciales para la presente escritura. Por último, se convocó á la Sociedad para el otorgamiento en este día, habiendo concurrido en legal forma sólo los comparecientes.

En su consecuencia, y en atención á que los mismos representan más de la mitad del haber social, proceden al otorgamiento de la presente escritura de fundación de Sociedad anónima bajo las cláusulas siguientes:

Primera. Conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, se funda esta Sociedad con obligación de constituirse cuando lo acuerde la misma en la forma que dicha ley establece.

Segunda. Su razón social es Buena Amistad, y su duración por la clase de industria á que se dedica indeterminada.

Tercera. El domicilio de la misma se fija en esta población, donde habrá de residir su Junta directiva, en cuya localidad tendrán representante legal todos los socios, con quienes la misma puede entenderse para hacer cumplir todas las obligaciones, así como los socios reclamar sus derechos.

Cuarta. El objeto de esta Sociedad es la explotación de las minas Virgen de Araceli, Te Veo, La Recompensa y las demasias solicitadas á las dos primeras, si se obtienen, sitas en la Dehesa de las Belmaras, término de Baños.

Quinta. El capital social se compone de 400 acciones nominativas, que se emitirán con los requisitos que dispone mencionada ley, autorizadas por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Sociedad.

Sexta. Las acciones son de libre disposición. Las trasferencias se harán con arreglo á la ley, y no serán reconocidas si las acciones objeto de ellas deben algún dividendo pasivo, ó no fueren presentadas á la Junta directiva para la anotación ó toma de razón en el libro de transmisiones de dominio.

La transmisión de acciones por legado ó herencia se acreditará en la forma y por los medios que establece el derecho común. Si se extravia alguna lámina, se expedirá otra con nota de duplicada.

Séptima. Las acciones son transferibles por entero, y nunca podrá fraccionarse. Con tal motivo sólo podrá ser socio el que posea una acción en adelante.

Octava. La representación de la Sociedad la llevará y tendrá siempre su Junta directiva, que se compondrá de Presidente, Tesorero ó Depositario y Secretario.

Novena. La Sociedad, reunida en junta general, hará el nombramiento de Junta directiva. Habrá acuerdo siempre que en primera convocatoria se reúnan la mitad más una de las acciones de la Sociedad. Caso contrario, se hará segunda convocatoria, y en ella se tomará acuerdo con la asistencia de acciones que haya. Cada acción representa un voto, y todos los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los que se emitan.

Décima. Luego que la Sociedad nombre la Junta directiva, esta convocará á junta general para en ella acordar la marcha de la Sociedad, designando cuándo deban celebrarse las juntas generales. Las directivas se acordarán por la Junta. En unas y otras se estará á lo que acuerde la mayoría, según la base novena. Todas las actas que se extienda se tendrán como parte integrante de esta escritura, por lo que su cumplimiento es obligatorio á todos los socios sin distinción alguna.

Undécima. Todos los demás detalles de administración en la Sociedad, derechos y obligaciones de los socios como de la Junta directiva, se fijarán en el reglamento, que deberá discutirse y aprobarse en junta general.

Duodécima. La Sociedad en junta general podrá reformar esta escritura en la forma que preceptúa la base novena.

Décimatercera. Al presente el capital de las 400 acciones de esta Sociedad lo poseen los señores siguientes en la cantidad que á cada uno se designa:

D. Francisco Castaño Bernal, treinta acciones.....	30
D. Juan Navarro Berenguel, treinta id.....	30
D. Luis Navarro Berenguel, diez id.....	10
D. Telesforo Fisier y Laguna, dos id.....	2
Y D. Pedro Caicer y Bailén, veintiocho id.....	28
TOTAL.....	400

Todos los señores relacionados, excepto el D. Pedro Caicer, vienen siendo socios desde la adquisición de las tres deslindadas minas, pues el Sr. Caicer lo es en la actualidad por compra hecha á D. Telesforo Fisier de 23 acciones de las 30 que dicho señor poseía, de que oportunamente tuvo conocimiento la Sociedad provisional con fecha 21 de Agosto último.

Décimacuarta. Resulta que las minas *Virgen de Araceli* y *Te Veo* están reconocidas á favor de los comparecientes y conducidos por instrumentos públicos. Para que igual suceda respecto á *La Recompensa*, á nombre del D. Francisco Castaño, este señor por la presente la cede, renuncia y traspasa en favor de la Sociedad y parte proporcional que corresponde á las 400 acciones en que el capital social está dividido, ó sean siete décimas partes, reservándose naturalmente el haber que como socio le corresponde, que son tres décimas, según lo expuesto en la base trece. Que como los gastos del registro se verificaron por la Sociedad, nada tiene que reclamar á la misma por la cesion que hace en concepto de irrevocable y por la cantidad alusiva á las siete décimas de 950 pesetas de que está satisfecho y pagado por esta Sociedad, quedando la misma subrogada en todos sus derechos.

Décimac quinta. Yo el Notario advierto á los otorgantes la conveniencia de que se inscriban en el Registro de la propiedad los instrumentos públicos que aun no lo están, y de los que resulta la propiedad de las tres minas de esta Sociedad, para que en los asientos del Registro se reconozcan á favor de la misma por la presente escritura.

Décimasexta. De igual manera que la Sociedad está en el deber de cumplir luego que se constituya con todos los requisitos de la ley por que se establece, que á favor del Estado, la provincia y el Municipio, queda hecha la reserva por el derecho preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de los impuestos repartidos y no satisfechos por las minas de que se trata que manifiestan no estar aseguradas; que previo el pago del impuesto dentro del plazo legal, y previa inscripción de los títulos de que se ha hecho referencia que aun no lo están, esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido y el de Fomento de esta provincia para los efectos legales.

Bajo cuyas cláusulas confirman el presente instrumento, obligándose á cumplirlo por sí y en nombre de los que en lo sucesivo puedan pertenecer á la Sociedad.

Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales que son presentes D. Juan Bautista Ortiz Lopez y D. Juan Rafael Ortiz y Reig, de esta vecindad, á quienes doy fé conozco, que aseguran no tener tacha legal para serlo; y previa lectura que á todos hice de esta escritura despues de advertidos de su derecho para hacerlo por sí, la aprueban y ratifican, de que yo el Notario doy fé.

Y enterados de ellas otorgantes y testigos, las aprueban: doy fé.—Francisco Castaño.—Pedro Caicer.—Telesforo Fisier.—Juan R. Ortiz Reig.—Juan Bautista Ortiz.—Hay un signo.—Antonio Guzman y Armenteros.

Yo el dicho Notario presente fui, y en fé de ello lo signo y firmo en Baños á 13 de Diciembre del año de su otorgamiento en cinco pliegos, el primero del sello 3.º, núm. 48.806, y los siguientes del 41.º, números 5.404.386 al 89 inclusive, quedando su matriz en esta última clase en mi registro de instrumentos públicos corrientes, señalada con el núm. 76, y anotada á su continuacion esta segunda copia que libro á instancia de los otorgantes, que á la vez son la Junta directiva de la Sociedad.—Hay un signo.—Antonio Guzman y Armenteros.—Hay un sello en tinta de la Notaría.

En la poblacion de Guarroman, á las siete de la noche del día 5 de Diciembre de 1879, ante mí D. Antonio Guzman y Armenteros, Notario público y vecino de la inmediata villa de Baños, del ilustre Colegio territorial de Granada, presentes los testigos que al final se expresarán, comparecen:

D. Francisco Castaño Bernal, casado, propietario, mayor de edad; D. Pedro Caicer Bailén, casado, propietario, mayor de edad, y D. Telesforo Fisier Laguna, soltero, propietario, también mayor de edad, todos de esta vecindad, á quienes doy fé conozco; y asegurando hallarse en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles, provistos de sus respectivas cédulas personales, que exhiben y vuelven á recoger, les concedo con la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto, y dicen:

Que el día 8 de Setiembre último otorgaron escritura de Sociedad, bajo la razon *Buena Amistad*, para la explotacion y beneficio de las minas *Virgen de Araceli*, *Te Veo* y *La Recompensa*, y las demasías en trámites de concesion, ó ya concedidas, que sitúan en la dehesa de las Benmaraz, término de Baños: que con el fin de cumplir lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, han sido especialmente convocados por el señor Presidente de la Junta directiva de expuesta Sociedad todos los accionistas para este acto, habiendo concurrido sólo los comparecientes, representantes ó tenedores del 60 por 100 de las acciones; y por ello, con arreglo á la citada disposicion y escritura social, se bastan para legalizar este acto.

En su consecuencia, de mancomun otorgan que declaran desde este momento constituida la referida Sociedad, encargando á la Junta directiva de la misma proceda desde luego á la publicacion oficial de la escritura social, del reglamento discutido y aprobado en este día, y la presente acta.

Así lo expusieron los señores que concurren, y lo firman con los testigos presenciales D. Juan Bautista Ortiz Lopez y D. Juan Rafael Ortiz y Reig, de esta vecindad, sin tacha legal para serlo, previa lectura que á todos hice de la presente, despues de advertidos de su derecho para hacerlo por sí, lo aprueban, de que yo el Notario doy fé.—Francisco Castaño.—Pedro Caicer.—Telesforo Fisier.—Juan Bautista Ortiz.—Juan R. Ortiz Reig.—Hay un signo.—Antonio Guzman y Armenteros.

Yo dicho Notario presente fui, y en fé de ello lo signo y firmo en Baños á 6 del mes y año de su celebracion, en este pliego del sello 40.º, núm. 4.064.028, quedando su matriz en otro del 41.º en mi registro de instrumentos públicos corrientes, señalada con el núm. 108, y anotada á su continuacion esta primera saca, que libro á instancia de la Junta directiva de la So-

ciudad.—Hay un signo.—Antonio Guzman y Armenteros.—Hay un sello en tinta de la Notaría.

Copia simple del testimonio del acta de 5 de Diciembre de 1879 por la Sociedad Buena Amistad.

D. Antonio Guzman y Armenteros, Notario público, vecino de esta villa, del ilustre Colegio de Granada, certifico por testimonio y doy fé: que por D. Telesforo Fisier y Laguna, Secretario de la Junta directiva de la Sociedad *Buena Amistad*, se me ha exhibido el libro de actas de la misma para que testimonie á la letra la que trascribo del tenor siguiente:

Testimonio.—En la villa de Guarroman, á 5 de Diciembre de 1879, y hora la una de la tarde, se reunieron para celebrar sesion extraordinaria, previa convocatoria hecha al efecto en 5 de Noviembre último, los señores socios de la titulada *Buena Amistad*, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Castaño y Bernal, presentes los Sres. D. Pedro Caicer Bailén, D. Enrique Naranjo, como legitimo representante de los señores socios D. Juan y D. Luis Navarro Berenguel, según poder que exhibe, otorgado ante el Notario D. Nicolás Lopez Mizzi en 1.º de Setiembre último, y D. Telesforo Fisier y Laguna, Secretario. El Sr. Presidente declaró abierta la sesion, dándose principio por proponer á los señores socios la constitucion definitiva de esta Sociedad, haciéndolo constar por medio de acta notarial, á lo cual manifestó el Sr. D. Telesforo Fisier que en atencion á encontrarse en esta villa el Sr. Notario Don Antonio Guzman Armenteros puede procederse á la constitucion de la Sociedad á las siete de la noche, levantándose el acta correspondiente; habiendo sido aprobada dicha proposicion por la mayoría de la Sociedad, el Sr. Presidente convocó en acto continuo á los señores socios en junta extraordinaria á las siete de la noche, en este mismo local. Oida la anterior proposicion por los señores socios, la mayoría de ellos la aceptó, dándose por citados para la hora anteriormente expuesta.

Terminada la discusion del anterior extremo sobre constitucion de la Sociedad, por el Sr. Presidente se propuso la discusion del reglamento social, otro de los motivos de la presente sesion; y despues de un amplio debate sobre el articulo del mismo, á seguida también tuvo efecto un incidente motivado entre dos señores socios sobre la forma de discusion; y no llegando á una avenencia, se retiró el Sr. Naranjo.

Seguidamente, y como quiera que el motivo de disgusto del Sr. Naranjo no se derivaba del punto sometido á discusion porque envolvia peticiones extrañas á él, dispuso el Sr. Presidente la continuacion del acto. En su virtud, reproducido el debate, tuvo lugar la aprobacion del reglamento en los términos que resultan de la copia literal que se consigna en la presente, á saber:

REGLAMENTO

para la Sociedad BUENA AMISTAD.

De la Sociedad.

Artículo 1.º El objeto de la Sociedad es la explotacion de las minas *Virgen de Araceli*, *Te Veo*, *La Recompensa* y la demasia pedida para las dos primeras, sitas en término de Baños, cuya designacion y linderos se expresan en la escritura de fundacion de esta Sociedad, otorgada en 8 de Setiembre último ante el Notario de la inmediata villa de Baños D. Antonio Guzman Armenteros.

Art. 2.º Esta Sociedad se constituirá definitivamente á las siete de la noche de hoy día de la fecha.

Art. 3.º Su razon social es *Buena Amistad*, y su duracion por la clase de industria á que se dedica indefinida.

Art. 4.º El domicilio de esta Sociedad se fija en esta poblacion de Guarroman, donde habrá de residir la Junta directiva, y en cuya localidad tendrán representacion legal todos los socios, con quienes la misma puede entenderse para hacer cumplir todas las obligaciones, así como los socios reclamar sus derechos.

Art. 5.º El capital social se compone de 400 acciones nominativas, que se emitirán con los requisitos que dispone la mencionada ley, autorizada por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Sociedad.

Art. 6.º Las acciones son de libre disposicion. Las transferencias se harán con arreglo á la ley, y no serán reconocidas si las acciones objeto de ellas deben algun dividendo pasivo ó no fuesen presentadas á la Junta directiva para la anotacion ó toma de razon en el libro de transmisiones de dominio. La transmision de acciones por legado ó herencia se acreditarán en la forma y por los medios que establece el derecho comun. Si se extraviara alguna lamina, se expedirá otra con nota duplicada.

Art. 7.º Las acciones son transmisibles por entero, y nunca podrán fraccionarse. Con tal motivo, sólo podrá ser socio el que posea de una accion en adelante.

Art. 8.º La representacion de la Sociedad la llevará y tendrá siempre su Junta directiva, que se compondrá de Presidente, Tesorero ó Depositario y Secretario.

Art. 9.º La Sociedad reunida en junta general hará el nombramiento de Junta directiva. Habrá acuerdo en todos los casos, siempre que en primera convocatoria se reúnan la mitad más una de las acciones de la Sociedad. Caso contrario, se hará segunda convocatoria, y en ella se tomará acuerdo con la asistencia de acciones que haya. Cada accion representa un voto, y todos los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los que se emitan.

Art. 10. Las acciones que se renunciaren por los socios, ó caducasen en virtud de lo en este reglamento establecido, quedarán á favor de la Sociedad.

Art. 11. Todas las actas que se extiendan se tendrán como parte integrante de la escritura y este reglamento, por lo que su cumplimiento es obligatorio á todos los socios sin distincion alguna.

De los socios.

Art. 12. Se considera socio á todo el que posea ó represente de una accion en adelante en esta Sociedad, por lo que los partícipes de menos de una accion entre ellos nombrarán uno que lo represente por entero.

Art. 13. Todo socio tiene los derechos siguientes:

Primero. Tiene voz y voto en las juntas generales.

Segundo. Tiene derecho á visitar la mina con papeleta del Presidente.

Tercero. Puede nombrar de su cuenta Interventor en la mina, siempre que esté al corriente en el pago de los dividendos, dando de ello cuenta al Presidente.

Cuarto. Es elegible para todos los cargos, excepto las mujeres y los inhábiles, según derecho. Esto se entenderá para los que no tienen una accion entera, siempre que de comun acuerdo designen todos los partícipes en ella uno que lo represente.

Quinto. Los menores de edad y los incapacitados podrán ser representados por sus tutores ó curadores, con arreglo á las condiciones aquí contenidas, justificando que lo son legalmente.

Art. 14. Todo socio tiene las obligaciones siguientes: Primera. Satisfacer los dividendos pasivos en la forma que se determina en este reglamento, y bajo las penas en él marcadas.

Segunda. Desempeñar los cargos para que sea nombrado. Tercera. Tener lo que con arreglo á la escritura se previene, un representante en la poblacion de Guarroman con poder bastante para resolver en su nombre cuantas cuestiones puedan suscitarse. El socio que publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID la escritura social y este reglamento, y no residiendo en el domicilio de la Sociedad no lo nombrase, se entiende que renuncia sus derechos, sin que por esto se entorpezca en nada la marcha de la Sociedad, y quedando siempre responsable á los perjudicados que por esta causa pueda sufrir.

Art. 15. El procedimiento para exigir los dividendos pasivos será el siguiente. Acordado un dividendo, todo socio está obligado á satisfacerlo desde luego que se le notifique la reparticion.

Art. 16. Esta notificacion se hará entregando al socio ó á su representante un aviso, en que conste la junta en que se acordó el reparto, la cantidad con que debe contribuirse por accion, la total que por el número de las que el socio tenga le pertenece abonar, el plazo en que ha de satisfacerse y las horas establecidas por el Tesorero para su cobro.

Art. 17. De quedar en su poder este aviso, firmará el socio ó representante su recibo, que acompañará al aviso; y si no fuesen habidos en su casa, esta entrega se hará á los vecinos, firmando el recibo dos testigos rogados al efecto.

Art. 18. Pasado el plazo, que será de 10 días, dentro del cual ha de satisfacerse el reparto sin que alguno lo haya verificado, el Presidente le oficiará para que lo efectúe dentro de un término fatal que no podrá exceder de cuatro días. Y si no lo verificase, se entenderán por tal hecho caducadas sus acciones, y así se hará efectivamente, notificándole esta providencia en la misma forma que las demas.

Art. 19. La caducidad de las acciones no liberta de ninguna manera al socio que la sufra de la obligacion de satisfacer sus dividendos.

Art. 20. El socio que tuviere al corriente el pago de los dividendos pasivos podrá, si lo estima oportuno, nombrar de su cuenta Interventor de la mina, y pedir un estado mensual de las cuentas.

Art. 21. Sin estar al corriente en el pago de sus dividendos, ningún socio podrá usar de este derecho; y si hubiera de hacer objeciones sobre las cuentas de la Sociedad, depositará primero, y como condicion precisa para ser oido, el importe de los descubiertos que con la Sociedad tuviere.

Art. 22. Cuando un socio ponga Interventor, el Presidente lo comunicará á los empleados de la mina para que lo reconozcan como tal. El Interventor tendrá derecho á inspeccionar los trabajos, intervenir en los gastos y productos y cuantas operaciones se hagan; pero no podrá hacer objecion alguna sobre la direccion de las labores.

De las juntas generales.

Art. 23. Las juntas generales son la personificacion del poder de la Sociedad. En ellas reside la facultad de nombrar la Junta directiva, la de examinar sus actas, aprobarlos y desaprobados; resolver todos los asuntos pertenecientes á la Sociedad; nombrar el Director facultativo de la mina y separarlo, y formar el reglamento y la escritura social.

Art. 24. Sus reuniones pueden ser ordinarias ó extraordinarias.

Art. 25. Son ordinarias las que se celebrarán los días 28 de Diciembre de cada año, y tienen por objeto la renovacion ó reeleccion de la Junta directiva y exámen de las cuentas del año corriente.

Art. 26. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de esta época en virtud de citacion del Presidente hecha á instancia de socios que posean ó representen 10 acciones, ó por acuerdo de la Junta directiva.

Art. 27. En las papeletas de citacion, que serán repartidas con 10 días de anticipacion, se expresará el objeto de la reunion, el socio ó socios á cuya instancia tenga efecto, el local, día y hora en que se ha de celebrar.

Art. 28. Esta papeleta se entregará al socio ó á su representante, y firmará un recibo acreditándose, caso contrario, en la misma forma que se establece en el art. 18 para los dividendos.

Art. 29. La celebracion de la sesion tendrá lugar leyéndose el acta de la anterior para su ratificacion, y exponiendo á seguida el Presidente el objeto de la junta, poniéndolo en discusion, ya en su totalidad, ya divididos en los diversos puntos que abarque, según lo vea más conveniente para la discusion que él ha de dirigir. Se consumirán dos turnos en pro y dos en contra cuando más del punto que sea objeto de la discusion.

Art. 30. El Presidente podrá, siempre que lo crea conveniente, hablar y tomar parte en todas las discusiones.

Art. 31. Antes de separarse se levantará por el Secretario un acta fiel de todo lo ocurrido, y expresiva de los acuerdos tomados.

Art. 32. Hasta firmar el acta nadie podrá retirarse de la sesion sin permiso del Presidente, y el acta será firmada por todos los concurrentes, sea cualquiera el acuerdo tomado, aunque fuere contrario á lo por él sostenido. Podrá sin embargo formular voto particular si quiere, y se extenderá á continuacion del acta. Este deberá presentarse por escrito dos días despues de la junta á más tardar.

De la Junta directiva.

Art. 33. La Junta directiva es la elegida por la general, y compuesta de las personas que se designan en la escritura y en este reglamento. Tiene á su cargo acordar los dividendos pasivos que no excedan de 400 rs. mensuales por accion; llevar á efecto los acuerdos de la junta general; ordenar el modo de explotar la mina; contratar los minerales y el precio de laboreo, valiéndose para esto del aporador siempre que lo crea conveniente; dar los tercios de la mina por el tiempo y en la forma que estime mejor, y hacer mensualmente las cuentas del anterior.

Art. 34. Todos los meses se reunirá una vez el día 23, y además las veces que el Presidente la citase.

Art. 35. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; y en cuanto no contradigan la escritura, el reglamento, ni los acuerdos de la junta general, serán ejecutivos.

Art. 36. Los cargos para esta junta son gratuitos y obligatorios.

Art. 37. Al cesar de un cargo la persona que lo estuviese desempeñando, entregará por inventario los libros, papeles y efectos correspondientes al cargo que desempeñaba á la persona que en él lo reemplaza.

Art. 38. Será también atribucion de la Junta directiva determinar cuándo se ha de repartir dividendo activo, y para esto juzgará de la oportunidad de que haya fondo de reserva ó no; pero en todo caso este no podrá exceder de 40.000 rs., repartiéndose los demas que existiesen en caja.

Art. 39. Todos sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto.

Art. 40. El modo de celebrar sus sesiones es igual al de la junta general.

Art. 41. Esta Junta asume para los efectos jurídicos la facultad de representar la Sociedad ó dar poder para que la represente.

Del Presidente.

Art. 42. Corresponde al Presidente: Primero. Convocar y presidir las juntas en todos los casos. Segundo. Dirigir sus discusiones. Tercero. Mantener el orden de ellas. Cuarto. Autorizar todos los documentos de la Sociedad. Quinto. Representar á esta en todos los casos en que la junta general ó directiva lo acuerden, según la importancia del asunto.

Del Tesorero.

Art. 43. El Tesorero tiene á su cargo la recaudacion y custodia de los fondos que á la Sociedad correspondan. En este concepto llevará un libro de cuenta corriente con sus justificantes de caja. El Tesorero no entregará cantidad alguna sin orden del Presidente é intervencion del Secretario, cuyo documento conservará como resguardo. No se entregará en ninguna suma sin dar un cargamento que, intervenido por el Secretario, conservará el Presidente. Lo mismo las órdenes de pago que los cargamentos llevarán numeracion correlativa.

Del Secretario.

Art. 44. El Secretario extenderá las actas de las Juntas; anotará en el libro de transferencias las que tengan lugar en las acciones, la custodia de los documentos sociales. Además todas las funciones que en este reglamento y la escritura se le señalan.

Art. 45. Todos los socios quedan sometidos á este reglamento.

En cuyos términos fué acordada la constitucion de esta Sociedad, y el reglamento por el que se ha de regir la misma en la forma que se ha trascrito.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declara terminado el acto, disponiendo la extension de la presente acta, que firman los concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Francisco Castaño.—Pedro Caicer.—Telesforo Fisier.

Lo inserto con acuerdo con su original exhibido, de que doy fé.—Y para que así conste y surta sus efectos donde convenga, extiendo el presente testimonio en cuatro pliegos del sello 40.º, números 1.094.236 al 39 inclusive.

Lo libro en Baños á 12 de Diciembre de 1879.—Hay un signo.—Antonio Guzman y Armenteros.—Hay un sello en tinta de la Notaria. X—804

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Enero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centésimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 7 de Enero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 5, DIA 7. Lists various public funds like Renta perpétua, Idem id. exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Albasete, Alcañete, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Lists exchange rates for London and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Carne de vaca, Idem de cerdo, Despojos de cerdo, Fecundo asėjo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, y de 6 á 8:50 pesetas la arroba, etc.

Idem mineral, de 4 á 4:45 pesetas la arroba, y á 0:41 el kilogramo. Cok, de 0:84 á 0:87 pesetas la arroba, y á 0:09 el kilogramo. Fabon, de 4 á 4:50 pesetas la arroba; de 0:50 á 0:50 la libra, y de 1:08 á 1:33 el kilogramo. Patatas, de 1:62 á 1:87 pesetas la arroba, y de 0:44 á 0:46 la libra. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0:53 á 0:60 la libra, y de 1:30 á 1:30 el decálitro. Vino, de 6:50 á 40 pesetas la arroba; de 0:23 á 0:37 el cuartillo, y de 4:55 á 6:98 el decálitro. Petróleo, de 7:00 á 8:20 pesetas el decálitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 180.—Carneros, 368.—Terneros, 88.—Cerdos, 82.—Total, 718.

Su peso en libras.... 403.956.—Idem en kilogramos.... 47.658.

NOTA. No se ha hecho operacion alguna en el día de ayer en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists quantities of wheat, flour, and chickpeas.

Quedan de existencias en el día de hoy en la casa-mataderos:

Table with columns: Vacas, Carneros, TOTAL. Lists remaining stock of cows and sheep.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Enero de 1880.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DÍA.

San Luciano y compañeros mártires; San Severino, Obispo, y San Eugenio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Visitacion.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El zapatero y el Rey, segunda parte.—Las figuras de movimiento.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Las dos Princesas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La alegría de la casa.—Un soldado de marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Soledad.—Los chichones.

SALON-ESLAVA.—A las ocho y media.—La misa del gallo.—Chiton.—Paciencia y barajar.—Sin dolor.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los nervios de mi mujer.—Espiritu y materia.—Entre vecinos.—La pena del Talion.—Baile.